



FACULTAD DE DERECHO

**“HACIA UNA NUEVA LEY DEL ADULTO MAYOR, PARA CUMPLIR CON EL
DERECHO CONSTITUCIONAL DEL BUEN VIVIR Y LOS DERECHOS DE
LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA QUE MANDA
NUESTRA CONSTITUCION”**

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos
para optar por el título de

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

Profesor Guía

DR. MARCO PROAÑO MAYA

Autora

ANDREA YARMILA GUERRERO JARAMILLO

Año

2012

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

.....

Marco Proaño Maya

Doctor

C.C. 170133037-3

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

.....

Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo

C.C. 110375212-5

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por ser mi guía espiritual, a mis padres y mis hermanos, quienes han sido mi brújula y soporte en todo momento y que; con su valiosa ayuda y apoyo, me permitieron culminar mi carrera Universitaria, en especial a mi hermano Roberth Oswaldo.

A mis sobrinos, quienes con su alegría iluminan mis días.

A mi Tutor, el doctor Marco Proaño Maya, por su apoyo diario en la realización de este proyecto de Ley, y a todas aquellas personas que ayudaron de una u otra forma a la ejecución de esta investigación.

DEDICATORIA

A mis padres, mis hermanos y mis sobrinos, quienes son lo más importante y lo que más amo en esta vida.

RESUMEN

El presente trabajo, consta en un Proyecto de Ley para el Adulto Mayor, el cual se la ha denominado “LEY DE PROTECCION DEL ADULTO MAYOR”; cumpliendo con los objetivos propuestos, los cuales son el crear una nueva Ley de defensa al adulto mayor, la misma que cumpla con el derecho constitucional que establece nuestra Constitución como lo son el buen vivir, y el derecho de las personas y grupos de atención prioritaria.

En la presente investigación, se ha logrado determinar cuáles son los beneficios concedidos a los adultos mayores, tanto en las leyes vigentes en nuestro país, como en los Tratados y Convenios Internacionales, suscritos y ratificados por el Ecuador, y de ahí su necesidad de poder crear una nueva Ley, la misma que esté acorde interna e internacionalmente, con el único fin de que nuestros adultos mayores, puedan tener una vida digna y saludable, siendo un grupo de atención prioritaria, los cuales puedan recibir esa atención pública y privada que realmente se merecen, en especial en los campos de inclusión económica y social, que puedan vivir libre de violencia y maltrato, lo cual se ha establecido ciertas normas de sanción a quienes atenten contra la salud física y psicológica, de quienes a lo largo de su vida ya han cumplido con sus deberes sociales y que ahora es importante que el Estado les garantice el derecho a que éstos puedan llevar una vida que asegure su salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales, los mismos que son necesarios para que ellos puedan seguir aportando a nuestra sociedad.

ABSTRACT

The present work consists in a Bill for Older Adults, which has been called "LAW PROTECTION FOR OLDER" meeting the objectives, which are to create a new Defense Act for the elderly that meets the same constitutional right established in our Constitution as are the good life, and the right of individuals and priority groups.

In the present investigation has been able to determine what are the benefits granted to the elderly, both in the laws of our country, as in International Treaties and Covenants signed and ratified by Ecuador, and hence the need for power create a new law, the same as is consistent internally and internationally, with the sole purpose of our elderly people can have a say and healthy life, being a focus group, which can receive the public and private care really deserve, especially in the fields of economic and social inclusion, which can live free of violence and abuse, which has developed regulations to punish those who act against the physical and psychological, who throughout his life have already fulfilled their social obligations and it is now important that the State guarantees them the right to enable them to lead a life that ensures their health, food, clothing, housing, medical care and social services, the same as are necessary for they can continue contributing to our society.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I BASES CONCEPTUALES E HISTÓRICAS	4
1.1. Vejez y envejecimiento. Aspectos del envejecimiento.....	4
1.2 Marcadores biológicos del envejecimiento	6
1.3 Concepto del adulto mayor.....	10
1.4 Perfil del adulto mayor en la actualidad. Ocupación del adulto mayor. Personas encargadas del cuidado del adulto mayor en su familia	11
1.5 Geriatria y Gerontología. Definición	13
1.6 Breve reseña histórica de la legislación sobre la Ley del Anciano en el Ecuador.....	14
CAPITULO II LA TUTELA CONSTITUCIONAL DEL ADULTO MAYOR	21
2.1. El Buen Vivir	21
2.2. De los derechos y garantías a las personas y grupos de atención prioritaria	28
2.3. Problemas de los derechos constitucionales del adulto mayor en nuestro país y su protección constitucional ante la vulnerabilidad de estos derechos .	33
CAPITULO III ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR	44
3.1 El Adulto Mayor frente a las Naciones Unidas (ONU).....	44
3.2 El Adulto Mayor frente a la Organización Internacional	

del Trabajo (OIT).....	51
3.3 El adulto mayor en el ámbito internacional.....	53
CAPITULO IV CONCLUSIONES	60
BIBLIOGRAFÍA.....	61
ANEXOS.....	67

INTRODUCCIÓN

Hablar de los adultos mayores en la actualidad, resulta preocupante, pues, parece que la sociedad no toma conciencia aún en que todos vamos a llegar a ser viejos algún momento.

El proceso del envejecimiento, es un problema que abarca a toda la sociedad, por las enormes repercusiones que estas tienen en la vida de todas las personas, y es por eso que debe ser un tema que debe tener la atención y el estudio permanente.

La Organización de las Naciones Unidas, en su último informe, manifiesta que América Latina tiende a un envejecimiento progresivo de la población, así la población latinoamericana de más de 65 años se triplicará para el año 2050, elevando la edad media que es de 20 a 40 años.

En un estudio del Instituto Latinoamericano de Gerontología, dice que en los próximos 25 años en América Latina, habría a llegar personas de más de 65 años que personas menores a 15 años.

El Ecuador, es considerado por las Naciones Unidas, como un país con un alto nivel de desarrollo, con un índice de desarrollo humano de 0.806, ésta cifra lo coloca en el puesto 80 de 180 países.

En el año 2007, el Ministerio de Salud Pública, dictó Políticas Integrales de Salud para el Adulto Mayor, por lo que se consideró un gran avance en el área de la salud, ya que se incorporó al envejecimiento como un enfoque de ciclo de vida, y en el cual se propuso una estrategia para asegurar la vigencia de los derechos y deberes establecidos en la Constitución, y lograr formas equitativas y solidarias de organización en contra de los derechos violentados de la población excluida, en particular de las personas adultas mayores.

La Constitución 2008, califica a los adultos mayores, como un grupo de atención prioritaria, un grupo vulnerable desde todos sus ángulos, los cuáles en la presente investigación se realizará un breve análisis de los datos nacionales que nos ayuden a apreciar la evolución de ciertas características económicas, sociales, culturales, y demográficas del adulto mayor en la actualidad en el Ecuador, y sus necesidades, realizando una propuesta de Ley en beneficio de ese sector tan desprotegido, y siendo ellos los que han aportado a lo largo de toda su vida con todos sus deberes sociales y ahora le corresponde al Estado otorgarles un nivel de vida, que asegure los derechos más fundamentales y humanitarios, que están plasmados en distintos convenios y tratados internacionales, que han sido ratificados por nuestro país y que en nuestra Constitución se cataloga como “el buen vivir”, acceso a un nivel de vida digno, saludable, con vestido, alimentación y vivienda, y asistencia médica; los cuales garanticen una vida decorosa.

La presente investigación consta de cuatro capítulos, en el I tenemos marco conceptual sobre el envejecimiento, y sus distintos elementos, así como una breve reseña histórica de la actual Ley del Anciano en Ecuador.

En el capítulo II, hace relación a la tutela y marco constitucional del adulto mayor en el Ecuador; en el capítulo III, se construye una síntesis de la protección al adulto mayor en el ámbito internacional, sus derechos, deberes y garantías para poder realizar lo que se formaliza en el capítulo IV, lo cual abarca el Proyecto de Ley en beneficio al adulto mayor, lo cual se la ha denominado: Ley de protección al adulto mayor.

He creído necesario, contar con opiniones de expertos en este tema, es por eso que como anexo se encuentran distintas entrevistas que he realizado a analistas, políticos, trabajadores, jubilados y sobre todo al adulto mayor común, ese que realmente siente la necesidad de ejercer y proteger sus derechos.

Espero que el presente trabajo, constituya un aporte para la sociedad ecuatoriana, ya que todos algún día llegaremos a ser viejos, y por ello necesitaremos una vida que realmente nos guste vivir.

CAPÍTULO I

BASES CONCEPTUALES E HISTÓRICAS

1.1. Vejez y envejecimiento. Aspectos del envejecimiento

El tema de los ancianos, ha sido casi pasivo en nuestra sociedad, ya que pocas veces se ha realizado un estudio de las necesidades que poseen los mismos. Cuando debe ser un capítulo permanente en la vida de una nación.

En el IV CONGRESO DE LA ASOCIACION DE DEMOGRAFIA HISTORICA, llamó la atención entre los concurrentes, el interés que se mostró en hacer un estudio mucho más amplio al sector de los ancianos, los efectos del envejecimiento y sus posibles repercusiones económicas y sociales si no se tomaban medidas a tiempo.

El papel de los viejos es indiscutible en las sociedades en donde se desenvuelven y de las familias donde viven, por eso ciertos historiadores consideran que no es factible aislar a los ancianos de su hábitat para considerarlos objeto de estudios, sino que al contrario estudiarlos dentro del ámbito normal de su vida, analizando factores biológicos, salud, responsabilidades, alimentación, vestido etc.

Para poder adentrarnos al tema de investigación propuesto, es necesario saber ciertas definiciones las cuales abarcarán todo el proceso de investigación. Para entender más los factores que envuelven a los ancianos o desde ya nombrados por nuestra Constitución de la República del Ecuador “adultos mayores”, es necesario comprender y saber la distinción entre vejez y envejecimiento, y **Vejez**, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, en su vigésima segunda edición es: **1.** f. Cualidad de viejo **2.** f. Edad senil, senectud. **3.** f. Achaques, manías, actitudes propias de la edad de los viejos. **4.** f. Dicho o narración de algo muy sabido y vulgar.

Mientras que el “envejecimiento” “es un proyecto de autorrealización que se va desarrollando a lo largo de la vida. (KASTENBAUM, 1980)

Séneca (1990), tenía una opinión más equilibrada de la vejez, describiéndola como la edad avanzada llena de satisfacciones, señalando que la verdadera vejez no se relaciona con los años sino con la sabiduría. Pérez Ortiz (2003) menciona que la vejez es un concepto ambiguo, que es el último estado en el proceso vital de un individuo, este concepto define a un grupo de edad o generación que comprende a un segmento de los individuos más viejos de una población.

“La vejez es un estado biológico, psicológico y social irreversible al que se llega a cierta edad de la vida. Este varía según los lugares, las épocas e incluso los individuos: en la Edad Media, se era viejo a los 35-40 años; hoy los hombres de 70 años pueden dar una impresión de “juventud” (H. BIANCHI-J.GAGEY.MOREIGNE-G.BALBO-D.-Y.POIVET-L.-V.THOMAS, 1992, pág. 133).

Si bien es cierto como lo manifiesta el autor Thomas, en su ensayo llamado: “Actitudes colectivas hacia los ancianos: problema de civilización”; en la edad media el promedio de vida de los ancianos era un máximo de 40 años, y eso se debe a la alimentación y al nivel de vida que llevaban, pese a que eran activos ya que cultivaban sus productos y los cosechaban, no existían estudios de las enfermedades que aquejaban a los ancianos y sus posibles curas como lo hay hoy en día. Pienso que es por esta razón que la expectativa de vida en la actualidad bordea los 75 a 80 años de edad.

La Vejez es un ESTADO ANIMICO, el mismo que llega a influir en el comportamiento y pesa en el desarrollo mismo del individuo, independiente de su estado físico.

Los estudios geriátricos y gerontológicos han contribuido en gran magnitud para que el tiempo de vida incremente, pero el objetivo principal y primordial, es

que ese tiempo de vida a medida que incrementa, incremente conjuntamente con la vida decorosa y digna que deben llevar los adultos mayores, en este punto se llegaría a hablar de una vejez social, que llegaría a ser la edad de la jubilación, que en la actualidad en las sociedades occidentales, llega mucho más rápido por razones que considero influyen en lo económico.

1.2. Marcadores biológicos del envejecimiento

Muchos investigadores han resuelto que los procesos de envejecimiento empiezan desde que estamos en el útero materno, a lo que se le llama la *edad cronológica*; la cual se dice que mide el número de rotaciones de la Tierra sobre su eje y alrededor del Sol.

Mientras que *la edad biológica* es una medida del estado de funcionamiento de sus sistemas fisiológicos, el cual vendría hacer como el componente más trascendental y definitivo del proceso de envejecimiento.

“La edad biológica se calcula con referencia a una población promedio de personas que tienen su misma edad cronológica. Es posible determinar valores para casi todos los procesos bioquímicos y fisiológicos de distintos grupos de edades” (BROTHERS, 2009).

Cada día perdemos alrededor de 10 millones de células, muchas se renuevan fácilmente, “células matrices de la sangre, fibroblastos, epitelio de revestimiento de las vías digestivas; otras lo hacen con dificultad; células del parénquima hepático; otras no se renuevan en absoluto; células musculares y, sobre todo, neuronas...” (H. BIANCHI-J.GAGEY.MOREIGNE-G.BALBO-D.-Y.POIVET-L.-V.THOMAS, 1992, pág. 134).

Hacia los 60 a 65 años de edad, las secuelas que deja la pérdida de éstas células y neuronas se van multiplicando, ya que puede disminuir la masa

magra, neuronas del cerebro, las nefronas de los riñones, los osteoclastos, de los huesos.

Los marcadores biológicos del envejecimiento, incluyen la presión arterial, la cantidad de grasa corporal, los umbrales auditivos y visuales, los niveles hormonales, la función inmunológica, la regulación de la temperatura, la densidad ósea, el espesor de la piel, los niveles de colesterol, la tolerancia a la glucosa, la capacidad aeróbica y la tasa metabólica, así mismo la disminución del caudal circulatorio, es decir del volumen de sangre que circula por nuestro organismo, de igual forma el debilitamiento de las capacidades de adaptación a las variaciones de los ritmos y no podía faltar el estrés que tenemos las personas, a los que nadie está exento, y del metabolismo de la glucosa.

Para Louis Vicent THOMAS, en su ensayo de “Actitudes colectivas hacia los ancianos: problema de civilización”, el gasto calórico en reposo en 24 horas, que es de 1600 en el adulto, baja a 1280 entre 80 y 90 años, de la misma manera un herido que tenga 60 años cicatriza cinco veces más lentamente que un niño de 10 años, entre las más graves están: la pérdida de las células del cortex cerebral: la acumulación de lipofoscina en el interior del citoplasma; la disminución del ARN neuronal vinculado al envejecimiento del ADN que lo codifica.

Las comparaciones son un poco crudas, pero a medida que pasan los años, si no tenemos buen cuidado en nuestra salud, más problemas son los que vamos a presentar, por ejemplo es como si una mujer de 60 años que cuide bien su salud, puede tener la biología de una mujer de 40, y de igual forma un hombre de 40 años que no cuide su salud podría tener la biología de uno de 60 años.

“Los marcadores biológicos del envejecimiento que tenemos son:

- Capacidad aeróbica
- Grasa corporal
- Regulación de la temperatura

- Función inmunológica
- Niveles de antioxidantes
- Umbral auditivo
- Presión sanguínea
- Regulación de la glicemia
- Fuerza muscular
- Niveles hormonales
- Densidad ósea
- Niveles de lípidos y colesterol
- Espesor de la piel
- Actividad metabólica
- Masa muscular
- Umbral visual” (BROTHERS, 2009).

Para el adulto mayor es difícil la adaptación al medio en que vivimos debido a la pérdida de actividad sensorial y de la memoria, que es lo que aqueja a la mayoría de ancianos en la actualidad como lo es el Alzheimer, pues llegarían a tener menor capacidad de comprensión, de su juicio, y en fin una serie de imposibilidades para adaptarse a nuevas situaciones. El anciano sólo podría emprender nuevas tareas a corto plazo, son obsesionados con su pasado en el que sienten que verdaderamente han sido felices, lo cual los vuelve melancólicos y su presente pensarían que es únicamente un pasatiempo.

“Si es verdad, en efecto, que mediante este trabajo de duelo el sujeto busca separarse de un objeto en el cual ha cargado su libido, el envejecimiento, en la medida que progresa, revela el vínculo del destino del objeto particular y de la serie de objetos al destino del YO mismo. En este sentido, seguramente, el envejecimiento trabaja y se opera en la muerte: no simplemente por acercamiento o del término, sino en lo que el objeto se revela como la causa ocasional del Objeto narcisista mismo, que se revela al fin como el Objeto propiamente dicho, es decir, el mismo “Yo”. Pero además, éste “Yo” se experimenta más allá de la

engañifla en el objeto del cual se coge. Lo que hace el envejecimiento una experiencia de las ilusiones que tiene que perder para encontrar la roca imaginaria a la que las ilusiones se adosan: es decir, el “Yo mismo”. (P. L. Assoun, 1983, pág. 177).

En Francia, las personas con demencia senil o Alzheimer representaban alrededor del 4% en las personas menores de 75 años y el 15% de los 85 años y más, las cuales están compuestas, tanto por hombres como por mujeres.

En Estados Unidos los investigadores de ésta enfermedad han establecido que el Alzheimer es la cuarta causa de muerte a nivel de los ancianos.

El medio en que se desenvuelven en la actualidad los adultos mayores, influye también en los marcadores del envejecimiento y a que se presente una acelerada vejez: una mala alimentación, exceso de grasas, falta de vitaminas, abuso de alcohol, falta de higiene, condiciones meramente insalubres para el desarrollo de las personas y también influye en lo psicológico la soledad, ésa soledad de no tener alguien a quien contar sus aventuras a lo largo de toda su vida.

En países como Francia, Suecia, Noruega, la esperanza de vida es mucho más alta debido a las buenas condiciones en que los adultos mayores viven, siendo éstos países más industrializados y urbanizados, con políticas sanitarias en las que los mayores protegidos y beneficiarios son los niños y los ancianos, políticas sanitarias que tienen como fin practicar una mejor higiene para que así la esperanza de vida de sus adultos mayores crezca. Japón por el contrario ha dejado de ser uno de los países más luchadores por los adultos mayores como lo ha sido hasta hace 2 o 3 años, ya que la sociedad nipona ha registrado muchos cambios, mucho más individualistas, y en la actualidad los estudios revelan que 1 de cada 4 asaltantes son personas mayores a los 65 años, se ha roto la tradicionalidad de la familia nipona en que reunían bajo un mismo techo a tres generaciones de una misma familia, una situación que garantizaba a los abuelos la etapa final de sus vidas bajo el cuidado de su familia; hoy en día, los

jóvenes abandonan el hogar familiar antes y a menudo se trasladan a otra ciudad en busca de un trabajo, lo que provoca que las personas de la tercera edad se encuentren solas, desorientadas, aisladas de la sociedad que las rodea, la soledad y la falta de recursos económicos son las principales razones que empujan a delinquir a este colectivo, cada vez mayor en la sociedad japonesa.

1.3. Concepto del adulto mayor

En nuestra sociedad, llegar a la ancianidad o a la vejez es algo difícil, debido a que vivimos en una cultura en la que, lo que no produce, no sirve, se abandona, se puede dejar vencer.

Para los siguientes autores el concepto de vejez se define de la siguiente manera: para Galeno, la vejez era de naturaleza intrínseca y se encontraba en el mismo proceso generativo, vinculando así el desarrollo y la decadencia de la persona humana. Erasmo, en el siglo XVI, concebía la vejez como una carga, considerando que la locura era el único remedio contra la vejez. La vejez es un estigma, según el gerontólogo social norteamericano Robert Atchley (1980), y la mayoría de las veces tal estigma es el resultado injusto de falsos estereotipos que se han ido acumulando a través de los tiempos.

Mientras tanto otro concepto básico para llegar así a la definición del adulto mayor es el del “envejecimiento y se dice que “es un proyecto de autorrealización que se va desarrollando a lo largo de la vida” (Kastenbaum, 1980, pág. 13).

“Envejecimiento: Fenómeno biológico irreversible ocasionado por el desgaste natural del organismo, cuyos efectos limitantes serán de magnitud definida por el ambiente sociocultural en que se desarrolla el individuo”. (Ley Integral para la persona Adulta Mayor de Costa Rica, 1999).

Otro concepto frecuente es el de anciano, en el que existen diferentes conceptos entre ellos: “dícese del hombre o la mujer que tiene mucha edad” (Fundación Quiéreme y Protégeme, 2011.), no aclara qué significa mucha edad, pero en el nuevo testamento la palabra "anciano" tuvo otra connotación, se utilizó para designar a jefes de religiosos o para designar personajes de la iglesia que tenían algún cargo directivo. Langarica (1990) manifiesta que se entiende por anciano, viejo, persona de edad avanzada, a las personas en la última etapa de la vida, entre la madurez y la edad senil (60 años).

Otra denominación que en la actualidad es utilizada para dirigirnos a este sector de la población es el de tercera edad el cual surgió en Francia en los años 1950, en la cual en un principio esta expresión abarcó a personas de cualquier edad, jubiladas, pensionadas, consideradas como de baja productividad, posteriormente se precisó, caracterizando a jubilados y pensionados de más de 60 años de edad (Fajardo, 1995).

En abril de 1994 la Organización Panamericana de la Salud, filial de la Organización Mundial de la Salud, decidió emplear el término adulto mayor para las personas mayores de 65 años o más,

“esta edad ha sido tradicionalmente usada para definir el comienzo de la vejez en estudios demográficos y gerontológicos, principalmente porque en muchos países es utilizada por los sistemas de pensiones para empezar a otorgar beneficios” (Fundación Quiéreme y Protégeme, 2011.)

1.4. Perfil del Adulto mayor en la actualidad. Ocupación del adulto mayor. Personas responsables del cuidado del adulto mayor en su familia.

Los estudios realizados por diversos investigadores de la situación actual de los adultos mayores en nuestro país dan a conocer la escasa información que

poseemos, así por ejemplo el perfil en la actualidad del adulto mayor en el Ecuador para la presente investigación sería de analizar básicamente lo que concierne a: Cuidado, vivienda, educación, alimentación, subsistencia, y educación.

El ingreso mensual de un adulto mayor (65 años) en la actualidad, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), es menor al percibido por personas que están entre los 25 y 64 años de edad, de acuerdo a un estudio realizado en el Distrito Metropolitano de Quito, el ingreso percibido mensualmente por las personas adultas mayores es mayor únicamente a la población que bordea los 16 a 20 años.

Envejecer en el Ecuador generalmente significa deterioro económico debido a que las pensiones de los jubilados no han aumentado para que un adulto mayor pueda cumplir con sus necesidades más básicas, como lo son buena alimentación, vestido, vivienda, por lo tanto un jubilado en nuestro país no puede vivir únicamente de su pensión, sino que tratan de generar ingresos extras, y que no sea lo más común que los adultos mayores tengan que recurrir a algún familiar para solicitar ayuda o apoyo económico para su subsistencia o supervivencia, ya que muchas veces los solicitados no desean o no pueden contribuir con su ayuda a los adultos mayores. Así mismo la discriminación existente, en nuestro país para con los adultos mayores, es dolorosa, por eso en el mercado laboral la participación de las personas de la tercera edad es muy escasa, contribuyendo de esta manera a que las personas adultas mayores sean uno de los sectores más pobres de la población del país.

En cuanto a la educación recibida de los adultos mayores, pude observar que esto dependía del sector en dónde se encontraban así en el sector Norte del Distrito Metropolitano de Quito, el índice de analfabetismo no era tan elevado en comparación con los sectores del Centro y Sur de la ciudad, en dónde era más común encontrarse con adultos mayores que apenas cursado el segundo o primer año de escuela, mientras que en el sector Norte en su mayoría

habrían terminado la escuela, pero un grupo muy reducido había empezado su nivel colegial, esto se debe de acuerdo a lo investigado, a que en su juventud era lo más común casarse a temprana edad, así en su mayoría las mujeres se habían casado o hecho unión libre a su corta edad de 13 a 16 años, y los hombres a la edad de 17 a 20 años.

De acuerdo a los múltiples préstamos hipotecarios que otorgaba el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se cree que casi el 80% de los adultos mayores habitaba en una vivienda propia y el 20% tenía propiedades adicionales a la vivienda que habitaba, así mismo en el área rural, la mayoría de los adultos mayores tienen vivienda propia así como diversas propiedades agrícolas, que en sí constituye una de las mayores ocupaciones de los adultos mayores el dedicarse a la agricultura especialmente en los hombres, así mismo en las mujeres el tejido es muy habitual y el ayudar en el cuidado de sus nietos y bisnietos. Entre los hábitos del adulto mayor resaltan: fumar y consumir alcohol, siendo más propensas las mujeres en el consumo de alcohol y en los hombres el consumo del tabaco.

1.5. Geriatria y Gerontología. Definición

La geriatría según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua se define como “parte de la medicina que estudia la vejez y los medios para curar las enfermedades propias de ésta”.

La GERIATRIA se encarga de atender al anciano tanto en sus diversas enfermedades que se le pueden llegar a presentar o atenderlo en su salud, estudia el cómo poder prevenir enfermedades para que los resultados puedan beneficiar a los adultos mayores.

Por otro lado define a la gerontología como “la ciencia que estudia la vejez y los fenómenos que la acompañan”.

Etimológicamente, la palabra GERONTOLOGÍA, procede del término griego geron, gerontos/es o los más viejos o los más notables del pueblo griego; a este término se une el término logos, logia o tratado, grupo de conocedores. Entre los objetivos principales de la Gerontología están la prolongación de la vida, estudiando así los procesos del envejecimiento, y mejorar la calidad de vida a las personas dando más vida a los años para poder cargar con una vida decorosa en que el desenvolviendo del adulto mayor se lleve a cabo de la mejor manera.

1.6. Breve reseña histórica de la legislación sobre la Ley del Anciano en el Ecuador

Para empezar a tratar brevemente sobre la Ley del Anciano y su posterior promulgación en el Ecuador, nos debemos remitir, a finales de la época de los ochentas en donde el período marcaba una necesidad rotunda e indispensable de la falta de derechos para con las personas de la tercera edad.

Abusos, maltratos, falta de garantías constitucionales o inaplicabilidad de sus derechos constitucionales, abusos de distintos sectores de la sociedad e inclusive de su misma familia lo que desencadenada en maltratos psicológicos y físicos, lo que conllevó al Congreso Nacional de la época a realizar un Proyecto de Ley del Anciano, que si bien es cierto no empezó con todas las garantías, derechos y beneficios que debían poseer los ancianos en esa época, considero que fue un importante salto a una era garantista, y humana; en donde iban a primar los derechos consagrados en la Constitución de ese tiempo, en el Convenio de las Naciones Unidas, y los diferentes Tratados Internacionales en donde se plasmaban los derechos que deben tener las personas de la tercera edad, o los llamados actualmente adultos mayores. La Ley del Anciano, ha sufrido reformas, todas en beneficio y protección de los adultos mayores.

Es así como los precursores de éste Proyecto de Ley del Anciano y posteriormente su expedición considero que fueron los Diputados Dr. Efrén Cocíos Jaramillo, y el Doctor Marco Proaño Maya.

Me remito al 15 de febrero de 1990, en donde existieron dos Proyectos de Ley del Anciano, que más adelante los fusionarían para así lograr uno sólo que se convertiría en Ley, el uno suscrito por Doctor Efrén Cocíos Jaramillo y el otro por parte del Dr. Marco Proaño Maya, los mismos que fueron debatidos por el Congreso Nacional de esa época, ambos con el objetivo fundamental de garantizar un nivel de vida que asegure la salud corporal y sicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios para una asistencia útil, decorosa y dinámica de la población de la tercera edad, que le permita mantenerse en condiciones de independencia, solidaridad y plena participación social., del que me voy a permitir citar las siguientes actas, que constan en los debates suscitados para la aprobación de la misma:

- **Acta No. 14, 2 de agosto de 1990**
 - Se da lectura dentro del orden del día el “Proyecto de Ley del Anciano”, que posteriormente fuera conocido en primer debate.

- **Acta No. 15, 20 de diciembre de 1990**
 - Continuación del primer debate, en donde los promotores o precursores de la Ley del Anciano discuten sobre los ancianos jubilados y sus posibles beneficios.

- **Acta No. 16, 8 de enero de 1991**
 - Continuación del primer debate a la Ley del Anciano.

- **Acta No. 3, 17 de octubre de 1991**
 - Segundo debate. Se aprueba la Ley del Anciano, en donde se le da el carácter de Especial, se declara competente al Juez de lo

Civil para conocer las causas de interés y beneficio de los adultos mayores.

- **Acta No. 76, 3 de julio de 2001**

Se realiza primer debate para una reforma a la Ley del Anciano, proyecto presentado por el Dr. Marco Proaño Maya con fecha 8 de mayo de 2001, entre los artículos a agregarse y reformarse estaban: Art. 22.- Se considerarán infracciones en contra del anciano, las siguientes: f) El desacato, la negativa, negligencia o retardo en que incurran los funcionarios públicos, representantes legales o propietarios de centros médicos en la prestación de servicios a personas de la tercera edad, especialmente a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley; y, g) El incumplimiento por parte de los empresarios de transporte aéreo o terrestre, de empresas artísticas, centros deportivos, recreacionales o culturales, en dar cumplimiento a las rebajas previstas en el artículo 15 de esta Ley.

- **Acta No. 105, 27 de septiembre de 2001**

- Se realiza el Segundo debate, de reforma a la Ley del Anciano.

- **Acta No. 115, 17 de octubre de 2001**

- Se continúa con el segundo debate de reforma a la Ley del Anciano y el Pleno del Congreso aprueba la reforma en la que creo que el artículo más importante es en el que se empieza a exonerar al adulto mayor de ciertos pagos al transporte, tanto terrestre como marítimo, éstos con el 50%. Adicionalmente la exoneración de impuestos a los adultos mayores que tengan como ingresos cinco remuneraciones básicas unificadas.

- **Acta No. 24-054, 6 de mayo de 2003:**

- Se realiza el primer debate de nuevas reformas a la Ley del Anciano, presentado por el Dr. Marco Proaño Maya, entre las cuáles las más importantes eran el "Reconocimiento de la acción

popular a favor de los ancianos en las reclamaciones alimenticias”.

- **Acta No. 24-118, 14 de octubre de 2003:**

- Se realiza el segundo debate a la reforma de la Ley del Anciano presentado también por el Diputado Marco Proaño Maya, en las que proponía entre sus reformas la exoneración al anciano del pago de un medidor de luz, uno de agua y uno de línea telefónica. Al que luego de la deliberación y discusión de todos los Diputados en el pleno resolvieron: *Art. 15: ... “Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales y, el 50% de la tarifa básica residencial de un teléfono de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.*

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios...”

- **Acta No. 24-198, 1 de abril de 2004:**

- Se continúa con el segundo debate a las reformas planteadas, en donde el Pleno del Congreso Nacional decide, luego de la objeción parcial de la Presidencia, y de las rectificaciones del caso, aprobar las reformas consideradas.

- **25 de agosto de 2005:**

- Se realizan las últimas reformas a la Ley del Anciano, Proyecto suscrito por el Dr. Marco Proaño, entre las cuales están: “Art. 1.- *Son beneficiarios de esta Ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros*”, así mismo el “Art. 14.- *Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales*”, y el artículo 15 que quedó: “Art. 15.- *Las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.*”

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales y, el 50% de la tarifa básica residencial de un teléfono de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos que

consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas”.

- **ACTUALIDAD- ASAMBLEA NACIONAL**

Desde la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente hasta la actualidad, no existe una reforma a la actual Ley del Anciano, pero si hay un Proyecto de Reforma, el cual fue presentado por el Asambleísta Paco Fierro, representante de Chimborazo con fecha 4 de febrero de 2010, en el que se destaca el reconocimiento de la acción pública en favor de los adultos mayores, el exigir ante los jueces de lo civil el derecho a alimentos a sus familiares, la creación de hogares de protección a nivel nacional en beneficio de los adultos mayores abandonados, la sustitución de la palabra anciano por “adulto mayor” y la creación de un consejo, el cual tendría como finalidad proteger y velar por el cumplimiento de los derechos de éste grupo vulnerable. Con fecha 8 de noviembre de 2011, el Consejo de Administración Legislativa, emite la calificación del Proyecto, suscrito por el Dr. Andrés Segovia, Secretario, dirigido a Lourdes Tibán en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

Así mismo, con fecha 2 de febrero de 2012, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, suscrito por su Presidente Lourdes Tibán demás miembros de la Comisión, remiten el informe al Arq. Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional el mismo que será para PRIMER DEBATE.

CAPITULO II

LA TUTELA CONSTITUCIONAL DEL ADULTO MAYOR

2.1. El Buen Vivir

A menudo, nos preguntamos en verdad, qué es en realidad el “buen vivir”, “suma qamaña”, “sumak kawsay” o “vivir en armonía”, incorporado por cierto en nuestra actual Constitución del 2008, elaborada en Montecristi, y aprobada mediante referéndum de 28 de septiembre de 2008.

En nuestra Carta Magna, está incorporado en: Capítulo II del Título I: “DERECHOS DEL BUEN VIVIR”, Capítulos I, II y III del Título VI: “REGIMEN DE DESARROLLO”, y Capítulo I y II del Título VII: “DEL REGIMEN DEL BUEN VIVIR”; si bien es cierto, en cada una de las secciones, capítulos y títulos no define exactamente lo que significa el “buen vivir”, pienso que es un término muy ambiguo, subjetivo, no es específico, pero si nos remitimos al desarrollo de los artículos que componen estos capítulos, creo que se podría definir en: **alimentación, educación, salud, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura y ciencia, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte**, factores que componen el Plan Nacional de Desarrollo o del Buen Vivir, que responde al Plan de Gobierno de “Alianza País” que hace referencia a cinco ejes fundamentales los cuales eran: La Revolución constitucional, la lucha contra la corrupción, la revolución económica, la revolución de las políticas sociales; y, el rescate de la dignidad, soberanía y búsqueda de la integración latinoamericana. Estos fueron los cinco primeros ejes que Alianza País definió como objetivos principales de gobierno, al cual le llamaron “Plan Nacional de Desarrollo o del Buen Vivir”, investigando desde el nacimiento de éste término, que ha sido utilizado en los últimos años por los países identificados como “Socialismo del siglo XXI”, tales como Bolivia, Argentina, Venezuela y Nicaragua que han incorporado a su cuerpo normativo “el buen vivir”; hoy contemplado en nuestra Constitución. Así, en la Primera

Convención Nacional de Alianza País, desarrollada del 18 de septiembre al 15 de noviembre de 2009, en su informe llamado “Principios y Programa”, en su página 13 llamada “***En la búsqueda del Buen Vivir/Socialismo del Buen Vivir***” señala:

“Alianza País se identifica en la búsqueda del bienestar común y la felicidad de cada uno, que no se logra mediante la acumulación de grandes riquezas, ni mediante una capacidad de consumo excesivo, sino a través de la maximización de los talentos y las capacidades personales y colectivas, del esfuerzo por aprender y superarse, del disfrute de la presencia y del acompañamiento de los seres queridos, de la existencia en armonía con la naturaleza y los demás. La universalización de los derechos, su extensión hacia las poblaciones marginadas, suponen nuestro reto fundamental. Todo ello demanda la urgente e impostergable organización de la acción política para construir un nuevo Estado orientado hacia el interés general. Alianza País cree en la reparación de las desigualdades históricas a través de políticas específicas a favor de la igualdad de oportunidades de los más excluidos. Esta visión de la sociedad que queremos, basada en el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas, la justicia social, la armonía con la naturaleza, el bienestar, y la felicidad constituye el punto de articulación entre las distintas cosmovisiones y filosofías que sostienen el principio del Buen Vivir. Los principios que guían nuestra lucha cotidiana se expresan en la solidaridad; en la consecuencia entre pensar, decir y hacer, y en el culto y consagración a la verdad. Redistribución y desarrollo en armonía”. (Lo subrayado es mío). (ALIANZA PAIS, 2009, pág. 13).

Desde el punto de vista de un “socialismo del buen vivir”, que plantea Alianza País, hoy en día representado por su máximo exponente, el actual Presidente de la República, el mayor propósito y su principal objetivo es que, los trabajadores, las comunidades, los ciudadanos en general se vuelvan dueños de sus medios de producción, para así lograr un mundo más “justo”, sostenible,

el cual brinde igualdad de oportunidades, el mismo que esté acorde a los derechos y garantías fundamentales plasmadas no sólo en nuestra Constitución, sino, en los Instrumentos Internacionales vigentes en la actualidad.

Lo que invoca esta Constitución, para cristalizar el tan anhelado “buen vivir”, dentro del Régimen de Desarrollo, es destacar los deberes y obligaciones que tiene el Estado ecuatoriano para que nosotros, los ciudadanos, podamos tener una buena calidad de vida; el artículo 275, de la Constitución de la República del Ecuador dice:

“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible (Según el Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda edición: adj. Dicho de un proceso: Que puede mantenerse por sí mismo, como lo hace, p. ej., un desarrollo económico sin ayuda exterior ni merma de los recursos existentes) y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. (Las negrillas son mías). *La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.*

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

Así mismo, los Arts. 276 y 277 de la Constitución de la República marcan claramente los objetivos, finalidades y deberes que tiene el Estado ecuatoriano para con los ciudadanos, para poder lograr que ellos sientan que realmente

tienen una vida decorosa y en pleno goce de sus facultades, derechos y garantías.- Art. 276: *El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:*

1. *Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.* La intención del Estado, al querer prolongar la esperanza de vida, muestra un gran interés en nuestros adultos mayores, y en las etapas de vida que cada uno de los seres humanos tenemos, ya que si vivimos plenamente cada una de ellas, es muy probable que nuestra esperanza de vida crezca y más aún que nuestro nivel de vida mejore.
- “2. *Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.*
3. *Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.*
4. *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.* En nuestra actual Constitución, se protege de manera especial, a la naturaleza y por lo tanto, el cuidado de la misma, de un ambiente libre de contaminación, un ambiente sano, que garantice a las personas un aire puro y saludable.
5. *Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.*
6. *Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.*

7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Art. 277.-Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

- 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*
- 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*
- 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*
- 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*
- 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.*
- 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.*

Al estar promoviendo los saberes ancestrales nuestra Constitución, está reconociendo una identidad, una historia, la misma que no puede ser olvidada sino al contrario, debe ser recordada y difundida día a día por todas las personas, sean éstas adultas mayores, adultas, jóvenes o niños. El impulsar, recuperar, fortalecer y promover nuestros saberes ancestrales, sean éstas costumbres, o tradiciones, es una forma de poder mantener esos conocimientos y saberes en la actualidad, y que los mismos vayan pasando de generación en generación, porque todos y cada uno de ellos, constituyen un gran aporte para el desarrollo del país. En este aspecto nuestra Constitución es muy generosa, y ha desarrollado en los artículos 385, 25, no.10 del art.58, 320,349, no.10 del art. 394.

Eduardo Galeano señala: “Entendemos por cultura cualquier espacio de encuentro entre los hombres; los símbolos de identidad y la memoria colectiva, las profecías de lo que somos y las denuncias de lo que nos impide ser.”

El Art. 278, desarrolla los deberes que debemos cumplir los ecuatorianos, para que pueda desarrollarse y efectuarse el “buen vivir”, de la mano con el Estado. Cada uno tiene un rol importante en esta lucha diaria del sueño de la vida digna, es por esta razón que el mencionado artículo manda: *Art.278.- Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:*

- 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.*
- 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.*

Diferentes autores tienen el concepto del buen vivir, cada uno de ellos desde su punto de vista, un poco subjetivo en algunos, es por esto que me permito transcribir lo que la Ex Secretaria de Comunicación y Ex Asambleísta, Mónica Chuji, el 23 de mayo de 2009, en Uribia, Colombia en el “Foro Internacional sobre la Interculturalidad y Desarrollo” señaló:

“... El sumak kawsay es la alternativa al progreso, al desarrollo, a la modernidad. Es una noción que quiere recuperar esa relación armoniosa entre los seres humanos y su entorno. Entre la humanidad y sus semejantes.

El sumak kawsay no es el retorno al pasado ni a la edad de piedra, ni a la época de las cavernas, y tampoco reniega de la tecnología ni del saber moderno, como lo han argumentado los promotores del capitalismo. El sumak kawsay se inscribe en el debate sobre el destino que deben tener a futuro las

sociedades y los seres humanos. Para el sumak kawsay lo fundamental son los seres humanos, no los mercados ni los afanes productivistas del crecimiento económico. Por ello, el sumak kawsay plantea que para salir de la visión productivista hay que entrar en un proceso de decrecimiento de la producción de cosas para entrar en un proceso de crecimiento humano medido no en términos de cosas, sino en términos humanos...” (CHUJI, 2009).

El buen vivir, refleja la cosmovisión del equilibrio del todo, todo está conectado, interrelacionado, todo tiene una razón de ser, la armonía y el equilibrio del todo, en armonía con los ciclos de la tierra, del cosmos, de la vida, de la historia, de nuestros ancestros, saber relacionarse o convivir con todas las formas de existencia.

El buen vivir, no se trata del repetido bien común, reducido y limitado solo al ser humano, sino se trata de vivir en armonía con la colectividad, con la naturaleza, con todo lo que te rodea, constituye la apertura a nuevas formas de vida, ya no únicamente pensando en uno mismo, sino en los demás seres humanos.

Para Norman Wray, el buen vivir encierra un proceso de desarrollo que nos obligue a reconocernos, comprendernos y valorarnos a unos y a otros, a fin de facilitar la autorrealización y la construcción de un porvenir compartido. (WRAY, 2008).

El buen vivir sería el conjunto de elementos, los mismos que son netamente necesarios, y que influyen diariamente para poder obtener un desarrollo integral, el mismo que sea satisfactorio para cada una de las personas... el buen vivir es ser feliz, estar complacido con tu vida, con tu desempeño en la misma, y el tener las ganas de levantarte todos los días y querer superarte, para llegar a la mayor satisfacción, complacerte a ti mismo, vivir en armonía con tu gente, con las personas que te rodean, que sepas que realmente puedes ejercer tus derechos y garantías simplemente por ser un ser humano. El buen vivir, no es más que sentirse protegido sabiendo que existe un Estado

el cual vela por tus intereses y por tu bienestar con los administrados y con la naturaleza.

2.2. De los derechos y garantías a las personas y grupos de atención prioritaria

Nuestros adultos mayores, al igual que los niños, las mujeres embarazadas, los jóvenes, los discapacitados, los privados de la libertad y aquellas personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, son catalogados como un “grupo vulnerable” y por lo tanto de atención prioritaria y especializada, tanto en el ámbito público como privado, para así poder garantizar la estabilidad de los mismos, y el desarrollo de éstos, es así como lo manda nuestra Constitución en su artículo 35, dentro del Capítulo III, perteneciente al Título II llamado DERECHOS, así nuestro actual art. 35 reza:

“ Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”, en concordancia con el Art. 36 de la misma Constitución.- “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

Art. 37.-“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.*
- 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.*
- 3. La jubilación universal.*
- 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.*
- 5. Exenciones en el régimen tributario.*
- 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.*
- 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”.*

Una Constitución garantista, nos hace creer que realmente se está protegiendo al adulto mayor, otorga una serie de derechos y garantías que podrían estar acorde a la actual sociedad que vivimos, la de siglo XXI, ya que éste recibirá una atención personalizada, especializada y prioritaria es decir, que se está garantizando su derecho a gozar de su vejez, la misma que tiene que ser satisfactoria, para éstos grupos que tanto han aportado con sus conocimientos a nuestra sociedad, y es por eso que también otorgan el derecho de la inclusión social, económica y más aún de una protección contra la violencia, ya sea ésta, física, social o psicológica, que es uno de los factores que más aqueja a nuestros adultos mayores en la actualidad. Es por eso que nuestro Estado, en la actual Constitución plasma estos derechos y garantías de los adultos mayores, los que ellos deben recibir, ejercer y por lo tanto todos debemos saber y respetar, y hacer que éstos derechos se cumplan. Adultos mayores, es el verdadero nombre que se debe adoptar y que nuestra actual Constitución 2008, ya lo ha incorporado, y no como en nuestra actual Ley del Anciano que los sigue llamando comúnmente “ancianos”.

A nivel latinoamericano, países tales como Colombia, Nicaragua, Costa Rica, Chile, Panamá y México, han incorporado en sus leyes de protección al adulto mayor éste término; así mismo éstos países han sido aquellos de los que más se han preocupado por el cuidado y amparo de éste grupo, que al igual que nuestra Constitución, lo califican de vulnerable. La Ley Integral para el Adulto Mayor, de Costa Rica, es una de las más completas de América, ya que busca amparar y garantizar que el adulto mayor sea considerado como un activo en la sociedad, trata de concientizar a las personas con el trato que le dan al adulto mayor, eliminar todo tipo de discriminación de éste, especialmente en el ámbito laboral.

Un sector de la población, y no únicamente en el Ecuador; sino que pienso que a nivel mundial, considera al adulto mayor como una persona: enferma, limitada, que no piensa, no discierne, no cree, no sueña, no desea, sino que únicamente espera que le llegue la muerte.

El respetar y ayudar al adulto mayor no sólo debería venir desde el hogar, sino promoverlo en todos los niveles de educación, en jardines, escuelas, colegios y universidades.

“Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no

puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.

3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

En Chile, en el año 2010, se publicó la ley N° 20.427, que modifica la ley de violencia intrafamiliar, la ley de tribunales de familia y el código penal para incluir el maltrato del adulto mayor en la legislación nacional, y el castigo penalmente, todo esto a raíz que se desatase una conmoción cuando medios de comunicación, informaran que un adulto mayor de 71 años en la ciudad de Colimes muere de un infarto, y éste es devorado por sus perros que eran sus únicos acompañantes ya que su familia lo abandonó; antes el gobierno chileno había considerado como grupos vulnerables a los niños, mujeres y discapacitados; la gente protestó con justa razón ya que cómo era posible que el adulto mayor no haya sido considerado dentro de ese grupo, ya que éstos sufren maltratos día tras día, hasta de su propia familia.

Nuestra vigente Ley del Anciano, en su artículo 23, sanciona la violencia ya sea ésta física o psicológica, pero lo sanciona únicamente con amonestaciones, multas pecuniarias o destituciones de sus cargos si éstos fueren servidores públicos, pero no establece una sanción privativa de la libertad especialmente por cometer un ilícito con el adulto mayor.

5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.

6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.

8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección”.

Sin embargo de ello, considero que éste artículo, no ha podido ser aplicado en su totalidad, porque si bien es cierto, en la actual Ley del Anciano, en su artículo 4 que desarrolla las facultades y deberes de los organismos especializados en velar por la protección y bien del adulto mayor, a cargo del Ministerio de Bienestar Social, (actual Ministerio de Inclusión Económico y Social) la falta de tecnología han sido un grave problema para poder permitir el desarrollo y ejecución de los planes propuestos y obligaciones previstas por el Ministerio de Inclusión Económico y Social.

Los planes que se han ejecutado, hasta la presente fecha septiembre del 2011, por parte del Ministerio de Inclusión Económico y Social van desde asistencia médica ambulatoria en las distintas parroquias pertenecientes a cada ciudad del Ecuador, que por lo general son una cada cinco meses, y la meta es realizar mínimo una mensualmente, el llamado “bono de desarrollo humano” *“un subsidio monetario condicionado de \$30,00 mensuales que se entrega por*

familia. Este incentivo es solo para los que califican de muy pobres” (Ministerio de Inclusión Económica y Social), y la “pensión asistencial”. “Es una ayuda monetaria que se entrega de forma individual a todas las personas mayores de 65 años y a los discapacitados más pobres del país” (Ministerio de Inclusión Económica y Social).

2.3. Problemas de los derechos constitucionales del adulto mayor en nuestro país y su protección constitucional ante la vulnerabilidad de estos derechos.

“Un país que no respeta a los ancianos, está lejos de la justicia y cerca de la vergüenza”. Dr. Marco Proaño Maya.

Uno de los mayores problemas que aquejan al adulto mayor en la actualidad, sin duda es la “discriminación” “Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.

El problema de la *discriminación racial* ha dado origen a muy graves cuestiones a través de los siglos y ha adquirido caracteres verdaderamente pavorosos con la implantación de los modernos regímenes de uno u otro signo, pero de modo especial en la etapa de la Alemania nazi. Y, aun fuera de ella, *la discriminación racial*, sigue constituyendo un tema de apasionada discusión doctrinal, con las inevitables derivaciones prácticas, en los países en que conviven tensamente razas blancas y negras, semitas y antisemitas, católicos y protestantes u otros sectores sacudidos por antagonismos irascibles” (Cabanellas de Torres. G., (2003)., y no únicamente en nuestro país, sino a nivel mundial, todo esto por la vulnerabilidad de ejercer, los derechos que, no únicamente son garantizados en la Constitución de la República, sino en todos los Instrumentos Internacionales, vigentes y que son reconocidos por nuestro país.

Nuestra Constitución, en su artículo 11, numeral 2, manifiesta claramente que Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación...”

La ley sancionará toda forma de discriminación, nuestra Constitución es clara en este punto, y así mismo en la Constitución se garantiza el respeto a los instrumentos internacionales, en donde se estipulen los derechos y garantías de los seres humanos. El Ecuador, respeta lo acordado por normas u organismos internacionales, previamente ratificado por el Estado ecuatoriano, es por esto que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948 por las Naciones Unidas en su artículo 1, manifiesta: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*, en concordancia con su artículo 7, en que manifiesta que *“...todos tienen derecho a igual protección, contra toda discriminación...”*.

De la misma manera en nuestro artículo 66, Se reconoce y garantiza a las personas, numeral *“4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*.

La igualdad de las personas, ante la Ley y ante la sociedad no está reconocida recientemente, ésta ya viene desde hace siglos atrás con el manifiesto de los franceses en el año de 1789 en su llamada “Declaración de los Derechos del

Hombre y del Ciudadano”, y empiezan por rechazar toda clase de discriminación y distinción en su artículo 1: *“Los hombres han nacido, y continúan siendo, libres e iguales en cuanto a sus derechos...”*.

De igual manera, nuestra Constitución es muy garantista, brinda todas las protecciones necesarias para los ciudadanos, y en el caso que nos abarca en la presente tesis los adultos mayores, investigar su bienestar y la protección que éstos tienen; en los “derechos del buen vivir”, del “régimen del buen vivir” y más aún en el capítulo dedicado a este sector como lo es “los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”.

Pienso que, los derechos fundamentales de los adultos mayores, son inherentes, y los seres humanos los ejercen por el simple hecho de haber nacido. Aquí, los adultos mayores aparte de ser personas, como cualquier otra, son un sector que requiere mayor cuidado y protección, un sector vulnerable, el cual necesita que el Estado le otorgue las facilidades para poder vivir día a día, que pueda satisfacer sus necesidades más básicas como lo son: una vida digna y saludable, un medio ambiente sano y libre de contaminación, alimentación, vestido, educación, salud, seguro universal obligatorio el mismo que pueda cubrir las contingencias requeridas y necesarias como lo son la vejez, es así que el adulto mayor estaría respaldado por nuestra Constitución en su artículo 369: *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley...”*.

El problema surge, cuando se requiere o se necesita ejercer tales derechos que plasma nuestro cuerpo normativo; siendo el Estado Ecuatoriano, el principal responsable de hacer que éstos derechos y garantías se cumplan, como lo ampara en el artículo 363 de la Constitución de Montecristi: El Estado será responsable de...”⁵. *Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución...”*.

En concordancia con el artículo 37 que entre otras responsabilidades dice: el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: “2. *El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones*” y “7. *El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento...*”

La sociedad actual, tiende a pensar como lo he manifestado a lo largo de esta investigación, en que el adulto mayor, cuando llega a los 65 años, ya debe jubilarse obligatoriamente, o retirarse de sus actividades e irse a descansar a su casa. Si bien es cierto, luego de tantos años de haber entregado su vida a su labor, por una remuneración que debe ser justa y acorde a su desempeño, pienso que no se los debería obligar a retirarse de sus labores. Existe una grave contradicción entre el derecho que otorga la Constitución al expresar que el adulto mayor, tiene aún el derecho a trabajar cuando llegue a la edad de considerarse un adulto mayor de acuerdo a sus capacidades; y en las normas de la LOSEP, el obligarle a jubilarse no es una opción, es una obligación, porque se está atentando contra su derecho que otorga la Constitución como lo es el “derecho al trabajo” que en su artículo 325 señala: “*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas...*”, concordando plenamente con el numeral 2, del artículo 38 que trata sobre las políticas públicas que iniciará el Estado en beneficio de las personas adultas mayores, y que el Estado tomará medidas de: “*Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. **El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones***”. (Lo subrayado es mío).

El Convenio 111, de la Organización Internacional del Trabajo, la misma que establece la prohibición de discriminar a las personas por razones de edad les garantiza el derecho al empleo y a la ocupación.

No existe institución privada, ni menos aún pública, en que se haya incorporado como política de participación a los adultos mayores; en el artículo citado, hace referencia a que, se considerará al adulto mayor en ámbitos públicos y privados, para que éstos aporten con su valiosa experiencia. Podría considerarse que efectivamente no se está aplicando ésta garantía constitucional, el Estado no ha iniciado políticas factibles, las cuales puedan ser de ayuda al adulto mayor con su derecho al trabajo; el Ministerio de Inclusión Económico y Social, ha emprendido campañas en beneficio del adulto mayor es verdad, pero las mismas son transitorias, tales como agasajos, construcciones de hogares para adultos mayores abandonados, y en fin, una serie, de eventos que realmente no satisfacen las necesidades que brinda el artículo mencionado, como lo es la “reincorporación al ámbito laboral del adulto mayor”, ya sea ésta como aporte con su experiencia en el ámbito público o privado, o en función de sus capacidades para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.

Pienso que sería conveniente, que todas las Empresas ya sean éstas públicas o privadas, de acuerdo al número de trabajadores que éstas tengan, un porcentaje esté destinado precisamente a otorgar empleo o a mantener en su empleo a los adultos mayores, como ocurre con los discapacitados por ejemplo, que claramente el Código del Trabajo en su artículo 346.22 expresa: *“El Estado garantizará la inclusión al trabajo de las personas con discapacidad...”*, en concordancia con el numeral 33, del artículo 42 del mismo cuerpo legal que dice: *“El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación a sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales...”*.

El Dr. Marco Proaño Maya, en su libro *“La vida no tiene edad: adultos mayores la globalización de la injusticia”*, manifiesta:

“el envejecimiento de la población puede considerarse como una realización del progreso de la sociedad pero que puede convertirse en una catástrofe si no se actúa con responsabilidad desde los Estados y desde la Sociedad”. (PROAÑO MAYA, 2010).

Más de la mitad de los ancianos en el mundo, cuentan con sistemas informales de seguridad económica, éstos reciben alimentos, vivienda y salud de algunos de sus parientes que no los han abandonado o por lo general de familias que se compadecen de la situación actual de éstos los mismos que ayudan suministrándoles recursos. El mercado actual, ofrece oportunidades de empleo a los jóvenes y el valor y sacrificio que han aportado los adultos mayores en toda su vida disminuye notoriamente, hay discriminación, por razones de edad. En el año 2007, el Ministerio de Salud Pública, dictó Políticas Integrales de Salud para el Adulto Mayor, por lo que se consideró un gran avance en el área de la salud, ya que se incorporó al envejecimiento como un enfoque de ciclo de vida, y en el cual se propuso una estrategia para

“asegurar la vigencia de los derechos y deberes establecidos en la Constitución, y lograr formas equitativas y solidarias de organización en contra de los derechos violentados de la población excluida, en particular de las personas adultas mayores” (ECUADOR, 2010, pág. 189).

La última reforma que sufrió el Código de la Niñez y Adolescencia, en julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 623, causó opiniones divididas en el Estado Ecuatoriano, por un lado estaban los defensores de los niños y los adolescentes, del adulto mayor y por otro estaban los defensores de los derechos humanos, ambos defienden una misma teoría: alimentación y cuidado al niño, pero; ¿obligar a que los adultos mayores sean subsidiariamente responsables de brindar pensión alimenticia a su nieto o sobrino?, cuando los principales obligados son los padres, es así como el artículo Innumerado 5 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta:

“Obligados a la prestación de alimentos.-...en caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;...”

Sabemos que en nuestro país, no existe la llamada “prisión por deudas”, pero si existe la prisión por adeudar pensiones alimenticias, (literal c, numeral 29, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador) con la Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, son obligados “subsidiarios” “Lo que sirve como subsidio, auxilio o socorro. Secundario, supletorio. Lo que suple o refuerza a lo principal” (Cabanellas de Torres, G., (2003). Los adultos mayores, éstos si no tienen suficientes recursos económicos para otorgar la pensión alimenticia a sus nietos o sobrinos, van a prisión, actualmente, existiendo un sinnúmero de casos. En Abril del 2011, se presentó el proyecto de reformativa a éste artículo, con el fin de eliminar la obligatoriedad de los adultos mayores a prestar alimentos a sus nietos o sobrinos, sin dejar a un lado el buscar el interés superior del niño, y el cuidado del mismo, el proyecto de reformativa, dice : “Los adultos mayores de 65 años en adelante, los que dependan económicamente de pensiones jubilares o del Bono de Desarrollo Humano; así como las personas que tengan una discapacidad comprobada, o que sufran de enfermedades catastróficas estarán exentos de asumir la pensión alimenticia de nietos o sobrinos...”, ya que la aplicación de la norma del Código de la Niñez y Adolescencia antes descrita, produjo la detención de personas adultas mayores, que no tenían suficientes recursos económicos, y que padecían de enfermedades graves o catastróficas, lo que considero es un atentado a los derechos humanos, y más aún considerando al adulto mayor, como un grupo de atención prioritaria, un grupo vulnerable.

Entonces, “¿frente a quién es necesario que se hagan valer estos derechos?, en primer lugar, frente a los abusos que puedan cometer los otros ciudadanos; en segundo lugar, esta protección debe ser extensiva frente al Estado” (ARMIJO, Gilbert, 2009, pág. 396).

Realmente, lo lógico sería que por el simple hecho de ser persona, los derechos sean reconocidos porque éstos serían intrínsecos e inalienables e imprescriptibles, y que ésta no deba acudir a Tribunales competentes para que se los reconozcan.

Ahora bien, cuando un adulto mayor es despojado de sus bienes muebles o inmuebles, ya sea por su propia familia, o por cualquier persona, ésta merece entrar en un proceso de indignidad, de igual forma cuando un adulto mayor es maltratado física o psicológicamente por sus familiares directa o indirectamente, deberían entrar en un proceso de indignidad, y no únicamente a los que se refiere nuestro Código Civil, sino que, las personas que cometan éste acto inhumano y repudiable deberían tener responsabilidad criminal y civil, cuando éste acto se cometa contra una persona adulta mayor, porque afectan su patrimonio. Estos actos suelen ser realizados principalmente por los miembros más cercanos de su familia, quienes por engaños o abusos de confianza logran la firma de documentos tales como poderes, para el cobro de pensiones de jubilación, simulación de compraventas, entre otros. Estos actos deberían ser sancionados drásticamente como lo mencioné ya que atenta contra los derechos reconocidos y garantizados en nuestra Constitución, como lo manifiesta en el art. 66, numeral 3:

“El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con

discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual...”.

En Chile, se publicó la Ley No. 20.427, la misma que establece que los parientes directos del adulto mayor, que cometan delitos contra su patrimonio o contra su integridad física o psicológica, tendrán responsabilidad civil y penal. No quisiera que el Ecuador retroceda a épocas siniestras como considero que está Uganda, por ejemplo, cuando el esposo muere, sus parientes toman posesión de los bienes de la familia y casi siempre expulsan de sus tierras a la viuda y sus hijos, tal es el punto en que en algunas zonas las “viudas” son parte de la herencia y éstas pasan a ser propiedad de los “cuñados” o de quien tome posesión de los bienes.

Países como Holanda y Suecia, tienen una exención de impuestos por cada anciano que esté a cargo de la familia, al igual que en España, aunque éste último, parece ser uno de los mayores precursores por velar por el bienestar del adulto mayor, dedicándole recursos económicos para mejorar hospitales geriátricos y gerontológicos convirtiéndolos a éstos en ejemplos para todo el mundo.

Según datos de la Procuraduría General del Anciano, que es un organismo dependiente del Ministerio de Inclusión Económico y Social, que se encarga de proteger los derechos económico- sociales y legales del anciano, tal como lo establece el artículo 9 de la Ley del Anciano vigente; en lo que va del año 2011 (enero- septiembre 2011), se han presentado 165 denuncias de adultos mayores, la mayoría por temas intrafamiliares, maltratos psicológicos o físicos, y también por temas patrimoniales. Así mismo, porque sienten que se han violado sus derechos tales como negarles el acceso a: vivienda, salud, alimentación, trabajo y seguridad.

El Doctor Gilbert Armijo (Costa Rica), en su ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO (2009), plantea la posibilidad de estimular e incentivar a que las familias mantengan en su grupo parientes de la tercera edad, y que no busquen la opción que muchas veces se convierte en ley, de llevarlos a un asilo de ancianos, por la imposibilidad de atenderlos, el objetivo de esto es que se evite la ayuda informal a los ancianos, para que éstos no se conviertan en adultos mayores desprotegidos, y que los mismos tengan que mendigar para poder sobrevivir, el incentivo sería otorgar exenciones de ciertos impuestos, por cada adulto mayor que éstos cuiden, sin perjuicio que éstos sean parientes.

La protección constitucional que debería otorgar el Estado ecuatoriano a nuestros adultos mayores, está plasmada en nuestra Constitución, el problema surge cuando efectivamente se quiere ejercer y ejecutar tales derechos, que, sin embargo de ello, es netamente protectora y garantista, tanto así que emociona a cada una de las personas que día a día leemos la norma vigente; pero, dichas normas muchas veces creemos que es “letra muerta”, porque no se respeta al adulto mayor, pasa por un tema, cultural y de educación, en la Constitución se establece que en escuelas y colegios ayuden a los adultos mayores, la Constitución manda a que todos los hospitales, tanto públicos o privados tengan un departamento geriátrico y gerontológico, cuando en verdad no existe en todos los hospitales.

La Constitución dispone que todos los ciudadanos, tengan un seguro universal obligatorio, el mismo que sea capaz de cubrir todas las necesidades básicas, pero la realidad es otra; día a día crece el número de adultos mayores desprotegidos, desamparados, y lo peor es que la mayoría de éstos ni siquiera sabe a lo que tiene derecho, a lo que por ley le corresponde. La falta de políticas públicas que proteja en todos los ámbitos que garantiza la Constitución al adulto mayor, de sancionar como corresponde a quien vulnera uno de sus derechos de éste grupo que se denomina de “atención prioritaria”, por ser un grupo vulnerable, que necesita mayor cuidado. Pero no por esto

vamos a ser conformistas, tenemos normas protectoras y garantistas, tenemos que establecer claramente los derechos, garantías, responsabilidades y deberes de los adultos mayores, y sancionar a quienes incumplan con esto; como lo menciona el doctor Carlos Jaramillo, en su artículo llamado “Respeto y Solidaridad”, publicado por el Diario El Comercio, de fecha 29 de mayo de 2010 y cita la frase del Dr. Marco Proaño: *“Los adultos mayores, no reclaman ni necesitan compasión. Solo exigen respeto y solidaridad”*. (COMERCIO, 2010).

Verónica Montes de Oca plantea al respecto:

“El proceso de envejecimiento de la población es un producto entonces de la modernización, pues el incremento en el tiempo de vida es un logro alcanzado en todas las sociedades industriales de mayor o menor grado. Sin embargo, reporta una serie de diferencias por región en desarrollo, por clase social, por edad, y género, producto de un crecimiento económico social sin equidad. De esta forma es posible explicarnos cómo el envejecimiento de la población en aspectos económicos y políticos es visto como un obstáculo, un impedimento al desarrollo, visión generalizada permeada por criterios dominantes de discriminación”. (ODHAG, 2005, pág. 6).

CAPITULO III

ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR

3.1. El Adulto Mayor frente a las Naciones Unidas (ONU).

La Organización de las Naciones Unidas, es una organización internacional formada por 192 países, independientes, los mismos que se reúnen para trabajar juntos por sus pueblos, para que en éstos reine la paz, y seguridad, y eliminar la discriminación y velar por el bienestar de sus gentes, ésta se ha convertido desde su creación en 1945, en el precursor de fomentar la aplicabilidad de los derechos humanos, y fomentar entre todos los Estados miembros: la paz, seguridad y cooperación internacional, y sobre todo la eliminación de cualquier tipo de discriminación ya sea esta por: edad, color, sexo, idioma o religión.

Desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, en octubre de 1945, la ONU se ha comprometido con los Estados miembros, entre éstos Ecuador, a velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales del hombre, por la dignidad y el valor de las personas, las mismas que deben estar en igualdad de condiciones, y contra toda discriminación. Así mismo, se ha comprometido a promover niveles de vida más elevados, trabajo para todos y condiciones de desarrollo y progreso social para todos los Estados miembros.

Es por esto, que la ONU, ha tenido en cuenta el tema de vejez, desde el año de 1948, cuando se aprobó la resolución 213 (III), relativa al proyecto de declaración universal de los derechos de la vejez.

A continuación revisemos, algunas manifestaciones ya sean en declaraciones, tratados o convenios a favor de los adultos mayores, realizados por la Organización de las Naciones Unidas:

- a) En la Declaración Universal de los derechos humanos, en el año de 1948, en su artículo 25. 1: *“Toda persona tiene derecho... a los seguros en caso de...vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*.
- b) En la resolución No. 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, que es la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, el cual entre sus objetivos tiene en el art. 11: *“a) La provisión de sistemas amplios de seguridad social y los servicios de asistencia social y el establecimiento y la mejora de sistemas de servicios y seguros sociales para todas aquellas personas que por enfermedad, invalidez o vejez no puedan ganarse la vida, temporal o permanentemente, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el debido nivel de vida a estas personas, a sus familias y a quienes estén a su cargo;” c) La protección de los derechos y la garantía del bienestar de los niños, ancianos e impedidos; la protección de las personas física o mentalmente desfavorecidas”*; en su artículo 19 manifiesta: *a) La adopción de medidas para proporcionar gratuitamente servicios sanitarios a toda la población y asegurar instalaciones y servicios preventivos y curativos adecuados y servicios médicos de bienestar social accesibles a todos;*
- c) En la resolución 33/52, la ONU, decidió convocar en el año de 1982 a una Asamblea General sobre el envejecimiento, la cual se llevó a cabo en 1982, y se aprobó el Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento, el cual fue aceptado en Viena el 26 de julio, por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, entre lo más destacado está que se recomienda medidas en sectores tales como: el empleo y la seguridad económica, la salud y la nutrición, la vivienda, la educación y el bienestar social. Además se considera a las personas de edad como un grupo de población diverso y activo con aptitudes diversas y necesidades especiales en algunos casos, entre sus objetivos están:

- “Fomentar la comprensión nacional e internacional de las consecuencias económicas, sociales y culturales que el envejecimiento de la población tiene en el proceso de desarrollo;
 - Promover la comprensión nacional e internacional de las cuestiones humanitarias y de desarrollo relacionada con el envejecimiento;
 - Proponer y estimular políticas y programas orientados a la acción y destinados a garantizar la seguridad social y económica a las personas de edad, así como darles oportunidades de contribuir al desarrollo y compartir sus beneficios;
 - Presentar alternativas y opciones de política que sean compatibles con los valores y metas nacionales y con los principios reconocidos internacionalmente con respecto al envejecimiento de la población y a las necesidades de las propias personas de edad; y
 - Alentar el desarrollo de una enseñanza, una capacitación y una investigación que respondan adecuadamente al envejecimiento de la población mundial y fomentar el intercambio internacional de aptitudes y conocimiento en esta esfera”.
- d) En el mismo Plan, se desarrolla, la importancia de la educación, no sólo para los niveles superiores, sino para todas las edades, para que éstos tomen en cuenta, y sepan las necesidades que tienen las personas de la tercera edad, así como las consecuencias del envejecimiento de la población en el desarrollo, igualmente plantea la importancia de la investigación, en realizar estudios acerca de los aspectos de desarrollo humanitario del envejecimiento, estudios gerontológicos y geriátricos, lo cual es de vital importancia a fin de mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, y poder prevenir enfermedades, para así aumentar su esperanza de vida.
- e) En la resolución No, 40/30, de 29 de noviembre de 1985, la ONU, aprueba la Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el

Envejecimiento, en la cual resalta que las personas de la tercera edad, deben disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria, y ser estimadas como parte integrante de la sociedad.

- f) En la resolución No. 44/76, de 8 de diciembre de 1989, reconoce a las mujeres de edad, y recomienda que *“las Naciones Unidas, y sus organismos especializados, sean los primeros en reconocer los importantes aportes y las posibilidades de las mujeres de más edad para participar en la formación del futuro, de sus respectivas sociedades”*, para que de ésta manera las mujeres de la tercera edad, no únicamente sean beneficiarias de los tratados y leyes que existen a su favor, sino que ellas sean partícipes de construir una sociedad mejor.
- g) En el año de 1990, la Organización de las Naciones Unidas, declaró al 1ero. De octubre como el “DIA INTERNACIONAL DEL ADULTO MAYOR”. En el discurso del año 2011, por parte del Secretario de las Naciones Unidas, para celebrar el día internacional del adulto mayor, lo más destacado fue: *“...En el actual entorno fiscal debemos hacer lo posible por que las personas de edad gocen de un acceso sin trabas a los servicios de protección social, atención a largo plazo y salud pública. Exhorto a los gobiernos y a las comunidades de todo el mundo a ofrecer más oportunidades a sus mayores”*. Secretario General Ban Ki-moon. Mensaje con motivo del Día Internacional de las Personas de Edad (2011). (ONU, 2011).
- h) En la resolución 46/91, de 16 de diciembre de 1991, la ONU, estableció “LOS PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD”, el cual invita a los Estados miembros, adoptar estos principios en sus programas nacionales; estos principios son:
 - a. *“Independencia*
 - 1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados,

mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.

2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.
3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.
4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.
6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

b. Participación

4. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
5. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
6. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

c) Cuidados

7. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.
8. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar

físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

9. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
10. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
11. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

d) Autorrealización

12. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
13. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

e) Dignidad

14. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.
15. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica". (Los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad, 1991, resolución 46/91).

- i) En la resolución 47/5, de 1992, la ONU, decide que el año de 1999 fuera observado como el año internacional de las personas de la tercera edad, ése mismo año, aprobó la práctica para el decenio titulada "Objetivos Mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001", el cual tenía como

objetivos: el desarrollo individual durante toda la vida; las relaciones multigeneracionales; la relación mutua entre el envejecimiento de la población y el desarrollo; y, la situación de las personas de edad.

- j) El 9 de abril de 2002, se celebró la Segunda Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento, la cual entre sus artículos más importantes resalta el artículo 12 que dice: *“Las expectativas de las personas de edad y las necesidades económicas de la sociedad exigen que las personas de edad puedan participar en la vida económica, política, social y cultural de sus sociedades. Las personas de edad deben tener la oportunidad de trabajar hasta que quieran y sean capaces de hacerlo, en el desempeño de trabajos satisfactorios y productivos, y de seguir teniendo acceso a la educación y a los programas de capacitación. La habilitación de las personas de edad y la promoción de su plena participación son elementos imprescindibles para un envejecimiento activo. Es necesario ofrecer sistemas adecuados y sostenibles de apoyo social a las personas de edad”*, y su artículo 13 que manifiesta: *“Destacamos la responsabilidad primordial de los gobiernos de promover y prestar servicios sociales básicos y de facilitar el acceso a ellos, teniendo presentes las necesidades específicas de las personas de edad...”*, de igual manera en el art. 14 : *“...Nos comprometemos a proporcionar a las personas de edad acceso universal y en condiciones de igualdad a la atención médica y los servicios de salud, tanto servicios de salud física como mental, y reconocemos que van en aumento las necesidades de una población que está envejeciendo, por lo que es preciso adoptar nuevas políticas, en particular en materia de atención y tratamiento, promover medios de vida saludables y entornos propicios. Favoreceremos la independencia y la habilitación de las personas de edad y sus posibilidades de participar plenamente en todos los aspectos de la sociedad...”*.
- k) El objetivo del Plan de Acción Internacional 2002, consiste en garantizar que en todas partes de la población se pueda envejecer con seguridad y dignidad, y que las personas adultas mayores continúen participando

activamente dentro de las sociedades y que éstos sientan que tienen pleno derecho de hacerlo, así mismo la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, la garantía de los derechos económicos, individuales y colectivos de las personas de la tercera edad, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de cualquier forma de discriminación o violencia contra los adultos mayores.

3.2. El Adulto Mayor frente a la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

“Cuanto más envejecemos, más necesitamos estar ocupados. Es preferible morir antes que arrastrar ociosamente una vejez insípida. Trabajar es vivir”.

VOLTAIRE.

La Organización Internacional del Trabajo, es la única agencia de las Naciones Unidas, cuyos mandantes son los representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores, siendo el objetivo principal de la OIT, el promover nuevas y mejores oportunidades tanto para hombres y mujeres que puedan tener un trabajo, digno y productivo en condiciones de libertad, dignidad humana, igualdad y seguridad social fortaleciendo el diálogo entre gobiernos-empleadores-trabajadores. Ecuador es miembro de esta organización desde 1934.

Según la OIT, cerca de 2.000 millones de trabajadores en el mundo tendrán más de 60 años para el 2050.

En el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo: Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptada el 25 de junio de 1958 y puesta en vigencia el 15 de junio de 1960, y ratificado por el Ecuador el 10 de julio de 1962, establece entre sus principales artículos la prohibición de discriminación a las personas por razones de edad.

Es por esto que en su artículo 5 menciona: *“2. Todo Miembro puede, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, definir como no discriminatorias cualesquiera otras medidas especiales destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial”.*

La OIT, ha sembrado políticas y programas de acción a los Estados miembros con el fin de mejorar y extender la cobertura de un mínimo de garantías a todos sus estados miembros, atendiendo una serie de contingencias, tales como: seguridad de ingreso básico en caso de necesidad, asistencia médica, enfermedad, vejez, invalidez, desempleo, accidentes en el trabajo o enfermedades ocupacionales, maternidad responsabilidades familiares y muerte, buscando así alternativas adicionales para mejorar la protección social de los trabajadores.

En el Convenio 102, relativo a la Seguridad Social, aprobado el 29 de junio de 1952, en su parte V. Prestaciones a la Vejez:

Artículo 25

- *“Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte”.*

Artículo 26

- *“1. La contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita. 2. La edad prescrita no deberá exceder de sesenta y cinco años. Sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate”.*

El Convenio 128 aprobado por la OIT en 1967 y, ratificado por Ecuador el 5 de abril de 1978, que es el Convenio de las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes destaca en su parte II, que regula las prestaciones de Vejez y dispone:

Artículo 14

- *“Todo Miembro para el cual esté en vigor la presente parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte”. Así mismo,*

Artículo 15

- *“1. La contingencia cubierta será la supervivencia a una edad prescrita. 2. La edad prescrita no deberá exceder de sesenta y cinco años, pero una edad más elevada podrá ser prescrita por la autoridad competente, habida cuenta de criterios demográficos, económicos y sociales apropiados, justificados por datos estadísticos. 3. Si la edad prescrita fuera igual o superior a sesenta y cinco años, esa edad deberá ser reducida, en las condiciones prescritas, para las personas que hayan estado trabajando en labores consideradas por la legislación nacional como penosas o insalubres a los efectos de la prestación de vejez”.*

3.3. El Adulto Mayor en el Ambito Internacional

En la Carta Comunitaria de los derechos Sociales de los Trabajadores, aprobada por los Jefes de Estado de la Comunidad Europea, el 9 de diciembre de 1989, en Estrasburgo, la cual lucha por un trato igual a todos los seres humanos, y busca la eliminación de cualquier tipo o forma de discriminación ya sea esta por sexo, color, religión o edad, entre sus artículos más destacados en beneficio del adulto mayor están: **Personas de edad avanzada:**

*“24. Al llegar a la Jubilación todo trabajador de la Comunidad Europea debe poder disfrutar de recursos que le garanticen un nivel de vida digno.
25. Toda persona que haya alcanzado la edad de jubilación, pero que no tenga derecho a pensión y que no tenga otros medios de subsistencia, debe poder disfrutar de recursos suficientes y de una asistencia social y médica adaptadas a sus necesidades específicas”.*

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resolución 2200 (XXI), entrada en vigor el 23 de marzo de 1976, impone a todos los Estados miembros, la lucha contra la discriminación, la libertad, la paz, la justicia, reconociendo a todos sus habitantes el ejercicio de derechos civiles y políticos, y es así como expresa:

Artículo 26

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En la DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948), en el Artículo XI. *“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”*, de igual forma en su Artículo XVI. *“Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”*. Así mismo se establecen deberes entre los cuales están: Artículo XXX. *“Toda*

persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten”

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica), entrada en vigor el 22 de noviembre 1969, y ratificada por Ecuador el 28 de diciembre de 1977 indica:

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

El Foro Internacional sobre Envejecimiento fue convocado por el Parlamento Latinoamericano y la Organización Panamericana de la Salud y se realizó en Montevideo, Uruguay, del 31 de julio al 2 de agosto de 1997, en dicha reunión se adoptaron varias decisiones entre ellas: *“Incorporar en las agendas legislativas de los congresos nacionales de los países iberoamericanos el Anteproyecto de Ley Marco sobre Promoción Integral de los Adultos Mayores, con el objeto de que se considere la posibilidad de promulgar o mejorar la normativa en la materia.”*

“Propender a la suscripción de un tratado que, en el ámbito multilateral, contemple en forma integral toda la temática concerniente a la protección del segmento etario del adulto mayor, a nivel de cooperación internacional horizontal” (TAYLHARDAT, 2000).

Así mismo en el ámbito de la seguridad social, lo que más se destacó fue:

- “Dar alta prioridad a la satisfacción de las necesidades básicas de los grupos vulnerables de la población, tales como niños, jóvenes, desempleados y adultos mayores sin protección económica.
- Fomentar oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida; períodos flexibles de transición desde el empleo a la jubilación; y

programas de educación para la jubilación que incentiven el compromiso individual de preparación económica, psíquico y social para el retiro”.

En la Declaración de Hong Kong sobre el maltrato de ancianos. Adoptada por la 41a Asamblea Médica Mundial - Hong Kong, Septiembre de 1989; y Revisada editorialmente en la 126a Sesión del Consejo - Jerusalén (Israel), mayo 1990, también destaca la preocupación y por ende la protección para el adulto mayor, para que este se desenvuelva en un ambiente saludable, y que pueda tener una vida decorosa y sana. Así es como ésta Asamblea adoptó los siguientes principios:

I. Principios Generales

“1. Los ancianos deben tener los mismos derechos a atención, bienestar y respeto que los demás seres humanos.

2. La Asociación Médica Mundial reconoce que es responsabilidad del médico proteger los intereses físicos y síquicos de los ancianos.

3. El médico debe velar, si es consultado por el anciano directamente, el hogar o la familia, por que el anciano reciba la mejor atención posible.

4. El médico que constate o sospeche de maltrato, en el sentido de esta declaración debe discutir la situación con los encargados, sea la familia o el hogar. Se confirma que existe el maltrato o se considera una muerte sospechosa, el médico debe informar a las autoridades correspondientes.

5. Para garantizar la protección del anciano en cualquier ambiente, no debe haber restricciones a su derecho de elegir libremente el médico. Las asociaciones médicas nacionales deben luchar para que dicha libre elección sea respetada en el sistema médico-social. La Asociación Médica Mundial también presenta las siguientes recomendaciones a los médicos que tratan a los ancianos y exhorta a todas las asociaciones médicas nacionales a dar publicidad a esta Declaración entre sus miembros y la opinión pública”.
(ASOCIACION MEDICA MUNDIAL, 1989).

La protección internacional, al adulto mayor es evidente, hay un sinnúmero de tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, como dejo señalado anteriormente, así como Convenios, foros internacionales y en fin, toda clase de garantías y derechos que los organismos internacionales, y que en su mayoría han sido adoptados por nuestra Constitución de la República del Ecuador.

El adulto mayor, es útil hasta el último día de su vida, pero éste necesita protección estatal, necesita de esa protección para poderse desenvolver como lo que es y puede llegar a ser, está comprobado que el aporte del adulto mayor es infinito, sino recordemos algunos de los adultos mayores, que por tener más de 65 años, en su época no fueron considerados, pero dejaron una huella imborrable, y a los que hoy puede llegarse a considerar como sabios:

- Sófocles: en sus 89 años escribió Edipo en Colono.
- Picasso: quien pintaba sus más hermosos cuadros a la edad de 90 años.
- Goethe: a sus 82 años terminó de escribir "Fausto".
- Víctor Hugo: famoso escritor de obras literarias, que han marcado un símbolo, como lo es su novela "Los Miserables" con 85 años de edad.
- Miguel de Cervantes: a sus 69 años concluyó una de las más famosas obras literarias como es "Don Quijote".
- Miguel Ángel: quien con 76 años trazó el plano de La Cúpula de San Pedro.
- Davis Seidler: quien escribió "El discurso del Rey".
- Christopher Plummer: a sus 82 años, ganó un Oscar en el 2012 al mejor actor de reparto, por su actuación en la película Beginners.

El problema del envejecimiento, es un problema de todos, y por lo tanto tenemos la obligación de luchar por los derechos de los adultos mayores, para que éstos sean respetados y así poder tener una vejez que realmente se pueda

disfrutar y no sea un problema, sino al contrario poder compartir con la sociedad nuestros conocimientos aprendidos a lo largo de nuestra vida.

Como lo he mencionado a lo largo de esta investigación en 20 años, la población mundial llegará a tener en su mayoría adultos mayores, esto según el último informe de la Organización de las Naciones Unidas la población en Latinoamérica para el año 2050 se triplicará, esto elevará la edad media que era de 25 a 40 años de edad, la proporción de adultos en edad laboral caerá a 5.7% para el año 2025 y a 3.1% para el 2050, cuando en el año 2005 ésta era del 8.7%; así la expectativa de vida en América Latina ha incrementado 22 años siendo ésta de 74 años.

El Plan de Acción sobre Envejecimiento, se centra en la eliminación de la violencia y la discriminación de los adultos mayores, de igualdad de género, importancia vital en el núcleo familiar, asistencia médica sanitaria y hospitalaria. La sociedad debe ayudar a concientizar, que la vejez es una etapa de la vida, que no es una enfermedad y qué el llegar a ser viejo no significa llegar a ser inútil sino al contrario que deben estar activos toda su vida.

El envejecimiento es un proceso natural, el envejecer no es únicamente un proceso biológico sino que es un proceso social, en el cual todos, de cierto modo, estamos inmersos en él, y depende de nosotros el progreso de los adultos mayores, porque si bien es cierto hoy podemos luchar por nuestros abuelos, mañana por nuestros padres, pero también va a llegar el tiempo en el que luchemos por nosotros.

El gobierno debe hacer frente a ésta situación que cada día se torna irreversible, incrementando la ejecución de políticas y planes en beneficio de los adultos mayores, para que éstos tengan un nivel de vida digno, lo que está consagrado en nuestra Constitución.

La presente iniciativa de la Ley de Protección al Adulto Mayor, tiene por objeto establecer un compromiso social con nuestros adultos mayores, por velar por el

respeto y cumplimiento de sus derechos establecidos en la Constitución, y en los Convenios Internacionales actualizando derechos que están consagrados en la vigente Ley del Anciano y ampliando sus garantías sociales.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

1. Nuestra Constitución, aprobada en 2008, es una Constitución garantista, dentro de la misma, califica al adulto mayor como un grupo de atención prioritaria, y por lo tanto de atención inmediata.
2. Los adultos mayores en nuestro país, en su mayoría, no están enterados de los beneficios constitucionales que otorga la nueva Constitución.
3. La actual Constitución crea derechos amplios, y, por lo tanto, serias obligaciones estatales.
4. El estado es el responsable de brindar el cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria y vulnerable como lo son los adultos mayores.
5. En el ámbito del Régimen del Seguro Social General Obligatorio, la contingencia de vejez, que hasta el momento ha sido entendida como el estado de la vida en la que el trabajador necesita solventar su existencia mediante una retribución que reemplace a su sueldo, ha cambiado.
6. Existen normas, en diferentes cuerpos legales y en el ámbito internacional, como Convenios y Tratados Internacionales, que son necesarias incorporarlas en una nueva Ley.
7. Falta difundir los derechos que tienen los adultos mayores a nivel estatal.
8. Los adultos mayores, necesitan un nivel de vida digno, saludable, necesitan permanecer activos y saber que ellos son útiles hasta el último día de su vida.
9. Necesidad de crear una nueva Ley, que esté acorde a la nueva Constitución 2008, y que ésta cumpla con los derechos constitucionales del buen vivir y el derecho de los grupos de atención prioritaria.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

1. AISENSEN, Diana y Equipo de Investigaciones en Psicología de la Orientación, *Después de la Escuela*. Transición, construcción de proyectos, trayectorias e identidad de los jóvenes, Editorial Universitaria de Buenos Aires, primera edición mayo 2002, Buenos Aires (2002).
2. ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO, AÑO XV, MONTEVIDEO, 2009, PP, 387-404, ISSN 1510-4974, ARMIJO, Gilbert, *Poder económico y discriminación etaria: la tutela del adulto mayor como derecho humano emergente*.
3. Banco Mundial, Washington, D.C., *Envejecimiento sin Crisis*. Informe del Banco Mundial, 1994.
4. BLAZQUEZ MARTIN, Diego, *Los derechos de las personas mayores*, editorial DYKINSON, Madrid, 2006.
5. BROTHERS, R., (2009), "*Salud y Bienestar*", 2009.
6. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, "*Diccionario Jurídico Elemental*", 16 ed., Buenos Aires: Heliasta, 2003.
7. DE MIGUEL A, *El arte de envejecer*, BIBLIOTECA NUEVA, Madrid, 2005.
8. Diccionario de la Lengua española, GRUPO EDITORIAL OCEANO, Barcelona España.
9. FIERRO BENITEZ, Rodrigo, ORDOÑEZ NIETO, Gabriel, *Biopatología Andina y Tropical Ecuatoriana*, Academia Ecuatoriana de Medicina Primera edición, Quito Ecuador, 1995.

10. Freire, W., Rojas, E., Pazmiño, L., Fornasini, M., Tito, S., Buendia, P., Waters, W., Salinas, J., Alvarez, P., (2010). *Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento Sabe I Ecuador*. Primera edición, Quito, Ecuador.
11. H. BIANCHI- J. GAGEY-J. MOREIGNE- G. BALBO- D.-Y. POIVET- L.-V.THOMAS, *La cuestión del envejecimiento perspectivas psicoanalíticas*, BIBLIOTECA NUEVA, Almagro, 38, Madrid, 1992.
12. LASARTE, Álvarez, Carlos y otros, *La protección de las personas mayores*, IDADFE, 2007, EDITORIAL TECNOS (GRUPO ANAYA, S.A.), España, 2007.
13. PEREZ ORTIZ, L, *Las necesidades de las personas mayores. Vejez, economía y sociedad*, IMSERSO, Madrid, 1998.
14. PROAÑO MAYA, Marco (2005), *Patria, Democracia y Palabra*, Discursos y Debate Parlamentario 1979-2005, Editora Americana, primera edición: enero 2005, Ecuador, 2005.
15. PROAÑO MAYA, Marco (2011), “*Una sociedad para todas las edades*”, *un alegato de los derechos sociales del ser humano*, PRIMERA EDICION, Septiembre 2011.
16. PROAÑO MAYA, Marco, *La vida no tiene edad, Adultos Mayores: la globalización de la injusticia*. Editora Americana, primera edición, Ecuador, Junio 2010.

Revistas:

Alianza País, (2009). "Principios y Programa". Primera Convención Nacional de Alianza País. p. 13

1. Chuji, M., (2009). "Foro Internacional sobre la Interculturalidad y

Periódicos:

1. Wray, N., (12 de agosto de 2008). "El buen vivir, entre lo real y lo imaginario". Diario Hoy.
2. Jaramillo, C., (29 de mayo de 2010). "Respeto y Solidaridad). El Comercio.

Cuerpos normativos:

1. Código de Procedimiento Penal, Registro oficial No. 360, de 13 de enero de 2000.
2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, (2003), Registro Oficial No. 737, publicado el 1 de marzo de 2003.
3. Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, legislación conexas, concordancias. (2010). Quito, Ecuador, El Forum.
4. Constitución de la República del Ecuador, en Registro Oficial No. 449 de lunes, 20 de octubre (2008).
5. Ley de los derechos de las personas adultas mayores (México), Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2009.

6. Ley de Protección a las personas de la tercera edad (Guatemala).
7. Ley de protección al adulto mayor y jubilado (Honduras).
8. Ley de Seguridad Social, reglamento, concordancias, legislación conexas. (2011). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
9. Ley del Adulto Mayor (Nicaragua).
10. Ley del Anciano, Reglamento, Legislación Conexas, en Registro Oficial No. 806, 6 de noviembre de 1991, última codificación Registro oficial No. 376, 13 de octubre de 2006
11. Ley Integral para la persona adulta mayor (Costa Rica), No. 7095 de 25 de octubre de 1999, publicada en el alcance No, 88-A a la Gaceta No. 221 de 15 de noviembre de 1999.
12. OIT, *Convenio 102*, (1952).
13. OIT, *Convenio 111*, (1958).
14. OMS, *Aplicaciones de la epidemiología al estudio de los ancianos*, Génova, (1984).
15. ONU, *Declaración Universal de los derechos humanos*, (1948).
16. ONU, *Plan Internacional de Viena sobre el envejecimiento*, (1982).
17. OPS, *La salud de los ancianos: una preocupación de todos*, (1992).

Internet:

1. Asociación Médica Mundial. Recuperado el 12 de septiembre de 2011. <http://unav.es/cdb/ammhongkong1.html> Ç
2. Fundación Quiéreme y Protégeme. Recuperado el 14 de noviembre de 2011. <http://www.espaciovisual.org/fundacion/>
3. Informe sobre el “TEMA ADULTO MAYOR”. Recuperado el 1 de octubre de 2011. <http://www.adolfotaylhardat.net/informesobreeladultomayor.htm>
4. La legislación a favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe; Programa Regional de Población Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)-División de Población de la CEPAL/ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA): Recuperado el 10 de noviembre de 2011 de <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/25975/lcl2468-P.pdf>
5. Legislación Adulto Mayor, Instituto colombiano de bienestar familiar: Recuperado el 10 de noviembre de 2011 de <http://www.icbf.gov.co/directorio/portel/libreria/php/03.04010205.html>
6. Ley de los derechos de las personas adultas mayores; Estados Unidos Mexicanos: Recuperado el 10 de noviembre de 2011 de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245.pdf>
7. Ley Integral para la persona adulta mayor (Costa Rica), No. 7095 de 25 de octubre de 1999, publicada en el alcance No, 88-A a la Gaceta No. 221 de 15 de noviembre de 1999. Recuperado el 10 de noviembre de 2011 de www.centroreinasofia.es/admin/leyes/3/LeyesN7935CostaRica.pdf

8. Ministerio de Inclusión Económica y Social. Recuperado el 1 de noviembre de 2011. <http://www.mies.gob.ec/>
9. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado el 13 de septiembre de 2011. <http://www.un.org/es/events/olderpersonsday/index.shtml>.
10. Protección jurídica de los adultos mayores en Chile; Recuperado el 10 de noviembre de 2011 de http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372009000100005&script=sci_arttext.
11. Salud y Bienestar. Recuperado el 16 de octubre de 2011 de <http://autorneto.com/referencia/salud-y-bienestar-/la-ciencia-del-envejecimiento/>

ANEXOS

HACIA UNA NUEVA LEY DEL ADULTO MAYOR

5 bXfYUYarmila Guerrero Jaramillo.

Dirección y Asesoría: Dr. Marco Proaño Maya.

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece que: “las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia”;

Que es obligación del Estado garantizar a las personas adultas mayores la atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, a la jubilación universal, a un trabajo remunerado en función de sus capacidades;

Que este importante grupo humano ya cumplió con sus deberes sociales y que, le corresponde al Estado garantizarle el derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y servicios sociales necesarios para que continúe brindando su aporte al conglomerado social;

Que es imperativo establecer disposiciones legales, administrativas y financieras para proteger y garantizar la atención a la población de la tercera edad del país, tomando en cuenta sus limitaciones; y,

Que es obligación del Estado fomentar el mayor grado posible de autonomía y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En uso de las facultades constitucionales, que le confiere el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY DE PROTECCION DEL ADULTO MAYOR
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Art. 1. Los objetivos fundamentales de esta Ley son:

1. Garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.
2. Garantizar a los adultos mayores igualdad de oportunidades y una vida digna y saludable.
3. Establecer, promover y garantizar la aplicación de medidas de protección y de prevención por parte del Estado, el Sector Privado y la Sociedad en beneficio de los adultos mayores.
4. Fomentar acciones que generen fuentes de trabajo para el adulto mayor que aún está en capacidad de trabajar, promoviendo su inserción laboral tanto en el ámbito público como privado.
5. Eliminar todo tipo de discriminación hacia el adulto mayor.
6. Promover la permanencia del adulto mayor en el núcleo familiar y comunitario, castigando su abandono injustificado.
7. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los adultos mayores por parte de entidades privadas y públicas.
8. Garantizar la seguridad social en beneficio de los adultos mayores.
9. Garantizar a los adultos mayores el acceso a descuentos tarifarios, exoneraciones y devoluciones de tributos establecidos en la presente Ley, en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.
10. Fomentar en la familia y en la sociedad una cultura de respeto y aprecio hacia los adultos mayores, con el fin de garantizar su plena integración social.

11. Fomentar la participación del adulto mayor en la sociedad, para que permita al país aprovechar sus experiencias y conocimientos.
12. Asegurar al adulto mayor el manejo de su patrimonio, sancionando la injerencia de familiares o terceros.
13. Divulgar y promover el contenido de la presente Ley, a través de las instituciones del Estado, unidades educativas, sector privado.

Art. 2. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia del Estado ecuatoriano. Son beneficiarios de esta Ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados establecidas en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 3. Para efectos de esta Ley, se definen los siguientes términos:

Adulto mayor: toda persona de sesenta y cinco años o más, nacional o extranjero residente.

Adulto mayor desprotegido: adulto mayor que carece de recursos económicos suficientes para subsistir, ni está protegido por la seguridad social, ni por sus parientes que no están en capacidad de velar por su bienestar y subsistencia.

Atención integral: satisfacción de las necesidades sean éstas físicas, materiales, emocionales, sociales, laborales, culturales, productivas, recreativas y espirituales de los adultos mayores.

Seguridad social: conjunto de prestaciones médicas, sociales y económicas a los que tienen derecho los adultos mayores, que les permita una vida digna y plena.

Violencia contra los adultos mayores: toda acción y omisión, ya sea directa o indirectamente, ejercida contra un adulto mayor, y que a consecuencia de esto produzca el deterioro de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.

Gerontología: ciencia que estudia la vejez y los fenómenos que la acompañan.

Geriatría: parte de la medicina que estudia la vejez y los medios para curar las enfermedades propias de ésta.

Jubilado: toda persona, que haya sido declarada como tal por las instituciones públicas o privadas; que administren el sistema de seguridad social, por haber cumplido con los requisitos de Ley.

CONAPAM: Consejo Nacional de Protección al Adulto Mayor.

TITULO II

PRINCIPIOS, DERECHOS Y BENEFICIOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS

Art. 4. Son principios rectores para la aplicación de la presente Ley:

- a) Independencia. Todo adulto mayor, tiene derecho a fortalecer su independencia, y a tomar sus decisiones libre y voluntariamente.
- b) Participación. La integración e inserción del adulto mayor en todos los ámbitos que sean de su interés, incorporándolos activamente con su presencia e intervención.
- c) Cuidados. El adulto mayor tiene derecho a disfrutar del cuidado que le brinde su familia y la sociedad en beneficio de su autorrealización.
- d) Dignidad. El adulto mayor tiene derecho a una vida digna y segura, libre de todo tipo de explotación.
- e) Equidad. Trato justo por el que el adulto mayor, asegure el acceso a una vida respetable y saludable, sin distinción de sexo, raza, condición económica, o religión.
- f) Atención preferente y prioritaria. Que obligue a las instituciones públicas y privadas a implementar programas en beneficio del adulto mayor.

CAPITULO II

DERECHOS

Art. 5. Además de los derechos consagrados en la Constitución, en especial en los que se refiere a los grupos de atención prioritaria, se reconocen los siguientes derechos en beneficio del adulto mayor:

- a) A una vida digna, para lo cual están obligadas todas las instituciones públicas a garantizar el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho;
- b) A tener un trabajo digno, acorde a sus capacidades que le permitan satisfacer sus necesidades;
- c) A poder recibir una retribución justa, sobre servicios prestados sin que se suspenda los beneficios que recibe por jubilación;
- d) A recibir una atención digna y de calidad en todos los servicios hospitalarios, ya sean éstos públicos, privados o en su domicilio;
- e) Acceso a la educación, a cualquiera de sus niveles;
- f) A tener acceso a los servicios de promoción, prevención tratamiento y rehabilitación;
- g) A ser informado sobre su verdadera situación de salud, y a recibir el tratamiento adecuado que se necesite para su recuperación o estabilidad;
- h) A no ser discriminado;
- i) A no ser aislado sin su consentimiento;
- j) A recibir orientación y capacitación en materia de salud, higiene, nutrición y todo lo que favorezca a su cuidado personal;
- k) A recibir información sobre la jubilación;
- l) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, o discapacidad;
- m) El acceso a créditos que otorgan entidades financieras;
- n) A la protección jurídica a los adultos mayores que hayan sido afectados por violencia física, psicológica y patrimonial;
- o) A administrar sus propias finanzas o a elegir una persona para que lo haga, y recibir informes sobre el manejo de la misma. Solamente puede

ser declarado incapacitado por sentencia judicial, previo dictamen médico legal.

- p) A que a través de la acción pública, toda persona natural o jurídica, organizaciones no gubernamentales, grupos sociales, puedan denunciar ante los órganos competentes cualquier acto u omisión que produzca o pueda producir daño o que afecte a las garantías o derechos establecidos en la presente Ley, en beneficio del adulto mayor.
- q) A que se respete su integridad física, psíquica y moral.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS

Art. 6. Son beneficiarios de esta Ley, las personas adultas mayores.

Art. 7. Los adultos mayores tendrán los siguientes servicios:

- a) Los medicamentos necesarios para el tratamiento especializado, geriátrico gerontológico, que no se produjeren en el país, podrán ser importados, libres del pago de impuestos y de derechos arancelarios, por las instituciones dedicadas a la protección y cuidado de los adultos mayores previa autorización del Ministerio de Salud Pública.
- b) Tasas preferenciales de interés por préstamos hipotecarios de vivienda en bancos públicos.
- c) Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

- d) A la exoneración del Impuesto a la renta, el cual será el monto establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

- e) A la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) mensual, se tomarán en cuenta una única base imponible máxima de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas, que corresponderán a las adquisiciones de bienes o prestación de servicios gravados con el impuesto, de acuerdo con el Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- f) Los adultos mayores, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.
- g) Para fines de determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exentos lo que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y los pensionistas del Estado.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía, o el carné de jubilado.

- h) Tendrán una rebaja en el avalúo del vehículo motorizado, de conformidad a la Ley del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados del Transporte Terrestre;
- i) Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales y, el 50% de la tarifa básica residencial de un teléfono de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja, bastará presentar la cedula de identidad o ciudadanía, el carné de jubilado o pensionista del Instituto. Los datos deberán ser debidamente verificados por las Empresas que presten estos servicios.

En caso de negativa, la Empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en la forma motivada los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores o instituciones gerontológicas.

- j) Las clínicas y hospitales privados pondrán a disposición de los adultos mayores indigentes un equivalente al 5% de su infraestructura, bien sea construyendo instalaciones o bien poniendo a disposición parte de las existentes.
- k) Tendrán un 20% de descuento en la compra de todo tipo prótesis, o equipo auxiliar como muletas, sillas de ruedas, camas ortopédicas, y semi ortopédicas y otros similares.
- l) Gozarán del 25% de descuento los familiares responsables del Adulto Mayor fallecido, por el uso de salas fúnebres, compra de cajas mortuorias y entierro en cementerios.
- m) Gozarán del 20% de descuento por la contratación de los servicios notariales;
- n) Gozarán del 10% de descuento por consumo de comida individual en cualquier restaurant o cafetería a nivel nacional.

TITULO III
DEBERES DEL ADULTO MAYOR, DEL ESTADO, DE LA SOCIEDAD Y DE
LA FAMILIA

CAPITULO I

DEBERES DEL ADULTO MAYOR

Art. 8. Los deberes del adulto mayor serán:

- a) Permanecer activos, capaces y útiles en la medida que se lo permita su condición física y psicológica.
- b) Planificar y prepararse para afrontar la vejez y la jubilación con la consigna de mejorar su calidad de vida.
- c) Ser solidarios, compartir sus conocimientos ancestrales, experiencias y valores con las generaciones de jóvenes.
- d) Respetar y comprender a las generaciones de jóvenes en sus opiniones y actuaciones con el fin de lograr, a través de la reciprocidad igual respeto y comprensión.

CAPITULO II

DEBERES DEL ESTADO

Art. 9. Corresponde al Estado, por medio de sus instituciones:

1. Promover y fomentar en los servidores públicos y privados la cultura de atención preferencial al adulto mayor;
2. Establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su jubilación;
3. Proporcionar atención preferencial al adulto mayor, en los servicios de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social;
4. Toda Institución pública o privada que brinde servicios a los adultos mayores, deberá contar con una infraestructura preferencial y equipos adecuados para el uso de las personas adultas mayores que los requieran; además deberá ofrecerles recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado de igual forma promoverá la existencia de las condiciones

adecuadas para los adultos mayores tanto en el transporte público como privado.

5. Velar por la permanencia del adulto mayor en el núcleo de la familia, en la que se impulsa la creación de servicios de Geriatría y Gerontología en todos los hospitales públicos y privados del país. Estos centros de salud, deberán contar con personas preparadas y especializadas en la rama, así como los recursos y la infraestructura adecuada para garantizar una atención adecuada al adulto mayor.
6. Promover la formulación y ejecución de programas para la formación de profesionales en Geriatría y Gerontología.
7. El Estado protegerá de modo especial, a los adultos mayores abandonados o indigentes con la creación de casas hogares. Así mismo, fomentará y garantizará el funcionamiento de instituciones del sector privado que cumplan actividades de atención a la población anciana, con sujeción a la presente Ley, en especial a aquellas entidades, sin fines de lucro, que se dediquen a la constitución, operación y equipamiento de centros hospitalarios gerontológicos y otras actividades similares.

CAPITULO III

DEBERES DE LA SOCIEDAD

Art. 10. Son deberes de la sociedad ecuatoriana:

1. Velar por el cumplimiento de la presente Ley.
2. Fomentar en coordinación con las entidades del Estado programas y actividades que permitan la inserción social integral y activa del adulto mayor.
3. Los organismos no gubernamentales sin fines de lucro, que entre sus objetivos tengan ayudar y colaborar con el bienestar del adulto mayor, deben desarrollar programas que permitan reconocer al adulto mayor como miembro activo del núcleo de la familia y de la sociedad.

CAPITULO IV DEBERES DE LA FAMILIA

Art. 11. Son deberes de los familiares, dentro del segundo grado de consanguinidad:

- a) Velar por la integridad física e intelectual del adulto mayor;
- b) Evitar todo tipo de discriminación, abuso, aislamiento, trato cruel, maltrato físico, mental y verbal dentro del núcleo familiar;
- c) Evitar la mendicidad del Adulto Mayor;
- d) No explotar la condición de Adulto Mayor, en beneficio propio;
- e) No obligarlos con amenazas o engaños a realizar cualquier acto jurídico en el cual se ponga en riesgo su persona, sus bienes y sus derechos;
- f) Aceptar incondicionalmente al Adulto Mayor cuando tenga algún tipo de limitación o discapacidad y emplear, en la medida de sus posibilidades, los medios a su alcance para procurar su rehabilitación;
- g) No obligarlos a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad o que implique un esfuerzo físico tal, que vaya en perjuicio de su persona.

TITULO IV ORGANISMOS DE EJECUCION Y SERVICIOS CAPITULO I

DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICO Y SOCIAL

Art. 12. Corresponde al Ministerio de Inclusión Económico y Social la protección al adulto mayor, para lo cual, deberá fomentar las siguientes acciones:

- a) Efectuar campañas de promoción de atención al anciano en todas y cada una de las provincias del país;
- b) Impulsar programas que permitan a los adultos mayores desarrollar actividades ocupacionales, preferentemente vocacionales y remuneradas estimulando a las instituciones del sector privado para que efectúen igual labor; y,
- c) Estimular la formación de agrupaciones de voluntariado orientadas a la protección del adulto mayor y supervisar su funcionamiento.

Art. 13. Las instituciones del sector público y del privado darán facilidades a los adultos mayores que deseen participar en actividades sociales, culturales, deportivas, artísticas y científicas.

Art. 14. El Consejo Nacional de Salud y las facultades de medicina de las universidades del país, incluirán en el plan de estudios, programas docentes de geriatría y gerontología, que se ejecutarán en los hospitales gerontológicos y en las instituciones que presten asistencia médica al adulto mayor y que dependan de los ministerios de Inclusión Económico y Social y de Salud Pública y en aquellas entidades privadas que hayan suscrito convenios de cooperación con el Ministerio de Inclusión Económico y Social.

CAPITULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR

Art. 15. Créese el Consejo Nacional de Protección al Adulto Mayor (CONAPAM), como órgano independiente, deliberativo, consultivo y resolutivo con las facultades otorgadas en la presente Ley y su Reglamento.

El CONAPAM, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, es una persona jurídica de derecho público, autónoma, con patrimonio y presupuesto propio.

Art. 16. El CONAPAM, estará integrado por las máximas autoridades de las siguientes instituciones o sus delegados:

1. El Ministro de Inclusión Económico y Social, quien lo presidirá;
2. El Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
3. El Ministro de Salud;
4. El Ministro de Educación;
5. El Ministro de Relaciones Laborales,
6. Un representante de los Organismos No Gubernamentales que trabajan en el área de atención al adulto mayor;
7. Dos representantes de la Confederación Nacional de Jubilados;
8. Un representante de las Universidades y Escuelas Politécnicas;

Art. 17. El CONAPAM, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proteger los derechos económicos y sociales de los adultos mayores;

- b) Velar por el cumplimiento de la presente Ley;
- c) Representar al adulto mayor en reclamaciones judiciales a través de la Procuraduría General del Adulto Mayor, para la cual sus atribuciones constarán en el Reglamento;
- d) Formular políticas y planes nacionales en materia de envejecimiento;
- e) Investigar y denunciar, de oficio o a petición de parte, las irregularidades que se presenten en las organizaciones que brindan servicios a adultos mayores y establecer las sanciones según la presente Ley;
- f) Promover y difundir los derechos y deberes a favor del adulto mayor;
- g) Promover la suscripción y ratificación de los convenios y tratados internacionales a favor del adulto mayor;
- h) Promover la realización de estudios gerontológicos en beneficios del adulto mayor;
- i) Promover y fomentar la participación de la sociedad y la familia en las acciones que tengan como finalidad la inserción del adulto mayor en la sociedad.
- j) Otorgar asesoría y capacitación permanente a las personas jubiladas o en proceso de jubilación;
- k) Impulsar programas que permitan a los adultos mayores desarrollar actividades ocupacionales, preferentemente vocacionales y remuneradas estimulando a las instituciones del sector privado para que efectúen igual labor;
- l) Las demás atribuciones que establezca el Reglamento de la presente Ley, en beneficio del bienestar y protección del adulto mayor.

CAPITULO III

FINANCIAMIENTO

Art. 18. Para financiar los programas en beneficio del Adulto Mayor que establezcan las Instituciones encargadas, créase el "Fondo Nacional del Adulto mayor" (FONAM) que estará constituido por:

- a) El equivalente al 10% del presupuesto general del Ministerio de Inclusión Económico y Social; y
- b) Los recursos provenientes de préstamos internos o externos y de donaciones, aportes, contribuciones monetarias o en especies de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Fondos de autogestión que realice el FONAM.

Art. 19.- Del Fondo señalado en el artículo anterior, se destinará hasta el 5% para el funcionamiento del Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas, que tiene su sede en la provincia de Loja, parroquia de Vilcabamba.

Art. 20. El Órgano Fiscalizador y Supervisor del FONAM, será la Contraloría General del Estado, y además podrá desempeñar la función de supervisar cuando lo considere necesario el Ministerio de Inclusión Económico y Social y el Consejo Nacional de Protección al Adulto Mayor.

CAPITULO IV

RECLAMACIONES DE ALIMENTOS

Art. 21. En las reclamaciones alimenticias formuladas por los adultos mayores, el Juez de la causa fijará una pensión, tomando en cuenta la tabla de pensiones alimenticias, fijadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Los hijos deben respeto y obediencia a sus progenitores, y deben asistirlos, de acuerdo a su edad y capacidad económica, especialmente en caso de enfermedad, y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos.

Art. 22. Se reconoce acción pública a favor de los adultos mayores en las reclamaciones de alimentos. Por lo tanto, cualquier persona que conozca

que los hijos o los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, han abandonado al adulto mayor en estado de ancianidad, pondrá en conocimiento de la Procuraduría General del Adulto Mayor y/o Juez de lo Civil del domicilio del adulto mayor, el particular y éste de oficio iniciará la acción legal pertinente y fijará la pensión tomando en cuenta las normas establecidas en el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia que rigen para el efecto.

Art. 23. La reclamación podrá ser planteada únicamente en contra de aquellos familiares de los adultos mayores que tengan hasta el segundo grado de consanguinidad con él.

Art. 24. Se prohíbe cualquier tipo de reclamo contra el adulto mayor, por concepto de pensión de alimentos, en el caso que cualquiera de sus hijos, no pueda satisfacer la pensión alimenticia que éste debe a su nieto/a, el Estado velará por el cumplimiento del interés superior del niño, pero no castigando al adulto mayor con ésta responsabilidad, a menos que se compruebe las posibilidades económicas del Adulto Mayor, en éste caso el Juez fijará la pensión en la forma establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO V

JUBILACIONES, PENSIONES Y SERVICIOS MEDICOS

Sección I

De los Jubilados y Pensiones

Art. 25. Toda persona, a lo largo de su vida laboral activa tiene el derecho y la obligación de incorporarse al Sistema de Seguro Social Obligatorio, consagrado en la Constitución, para poder garantizarse un respaldo económico que le permita satisfacer sus necesidades de manera digna, en especial cuando llegue a la etapa de la vejez.

Sección II.

De los Servicios Médicos

Art. 26. Los servicios médicos de los establecimientos públicos y privados, contarán con atención geriátrico-gerontológica para la prevención, el diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías de los adultos mayores y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y el Código de la Salud.

Art. 27. Créase el Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas, adscrito al Ministerio de Salud, con sede en la parroquia de Vilcabamba, provincia de Loja. Los fines y objetivos de dicha institución constarán en el Reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de Economía y Finanzas, efectuará las regulaciones correspondientes en el Presupuesto General del Estado, a partir de 2012, a fin de dar cumplimiento a la creación ordenada en el inciso anterior.

Art. 28. Al Adulto Mayor desprotegido, se le prestará la atención médico hospitalaria a través de los Centros hospitalarios públicos del país.

Art. 29. Los adultos mayores indigentes, o que carecieren de familia, o que fueren abandonados, serán ubicados en hogares para ancianos o en hospitales geriátricos estatales. Para el cumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Inclusión Económico y Social, facilitará la infraestructura necesaria. Los adultos mayores abandonados recibirán ayuda obligatoria en los hogares de protección estatal, mientras se resuelva la pensión de alimentos y si no fuere posible determinar familiares que asuman la pensión alimenticia, éstos continuarán en los referidos hogares de protección.

CAPITULO VI DE LA EDUCACION

Art. 30. En el programa de estudios de los niveles primario y secundario se incluirán temas relacionados con la población de la tercera edad. Los estudiantes, previo a obtener su título de bachiller podrán acogerse al trabajo de voluntariado en los hogares de adulto mayor del país, como opción alternativa a otras actividades de carácter social.

Art. 31.- El Ministerio de Salud creará incentivos en favor de las universidades para que preparen profesionales especializados en atención a los adultos mayores.

Art. 32.- Las instituciones del sector público y aquellas que manejen fondos públicos, responsables de programas de desarrollo rural, incorporarán cuando así se justifique, proyectos especiales con su correspondiente financiamiento para asegurar el bienestar de la población rural anciana.

Art. 33. Las universidades permitirán el acceso a sus carreras formales a los adultos mayores que deseen ingresar, y les facilitará los trámites administrativos para su ingreso.

Art. 34. Las universidades deberán informar a la población en general sobre las facilidades de estudios que ofrecen a favor a los adultos mayores.

CAPITULO VII DEL AMBITO LABORAL

Art. 35. Todos los adultos mayores deberán contar con la oportunidad de realizar actividades que les generen recursos económicos, de acuerdo a sus capacidades. El Ministerio de Relaciones Laborales deberá:

- a) Fomentar un programa de desarrollo de capacitación, en la cual los adultos mayores adquieran conocimientos y destrezas, para que puedan incorporar proyectos que sean productivos para la sociedad, de la forma en que determina el numeral 33 del art. 42 del Código del Trabajo.

- b) Asesorar a los adultos mayores, con el fin de que puedan tener acceso a fuentes de financiamiento acorde a sus capacidades de pago.
- c) Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por los adultos mayores,
- d) Impulsar programas de preparación para la jubilación en los Centros de trabajo, tanto públicos como privados.

TITULO IV
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE PROTECCION
CAPITULO I
DE LOS TIPOS DE INFRACCIONES

Art. 36. Se considerarán infracciones en contra del adulto mayor, las siguientes:

- a) El abandono que hagan las personas que legalmente están obligadas a protegerlo y cuidarlo, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- b) La agresión física y psicológica proveniente de cualquier persona;
- c) La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas previstas en esta Ley;
- f) La desobediencia, la negativa, negligencia o retardo en que incurran los funcionarios públicos, representantes legales o propietarios de centros médicos en la prestación de servicios a personas adultas mayores.
- g) El incumplimiento por parte de los empresarios de transporte aéreo o terrestre, de empresas artísticas, centros deportivos, recreacionales o culturales, en dar cumplimiento a las rebajas previstas en el artículo 7 de esta Ley.

Art. 37. Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con:

- a) Amonestaciones,
- b) Sanciones administrativas;
- c) Sanciones civiles;

- d) Suspensión temporal o definitiva de los permisos de operación de los centros que estén destinados al cuidado del adulto mayor;
- e) Destitución del servidor público, y;
- f) Pena privativa de la libertad, en los casos que expresamente se señale en esta Ley.

Art. 38.- Las personas que por primera vez incurran en las infracciones señaladas en el artículo 36, serán amonestadas por el Juez de lo Civil, a petición de la parte afectada, por lo cual se dejará constancia en un acta, bajo prevenciones legales.

Si la denuncia fuera presentada por el agraviado, podrá hacerla en forma verbal, sin requerir de patrocinio de un abogado, el secretario del juzgado la reducirá a escrito, en acta especial que será firmada por el denunciante y el secretario; si no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él un testigo conjuntamente con el secretario, quien hará estampar la huella del afectado.

CAPITULO II

SANCIONES

Sección Uno.

Sanciones Privativas de la Libertad

Art. 39.- Agresión física.- Será sancionado con prisión de 15 días quien ejerza contra un adulto mayor, una acción u omisión que produzca, como consecuencia, el deterioro de su integridad física, cuando los daños no lleguen a determinar algún tipo de incapacidad, éstas estarán sujetas a lo establecido en el Código Penal, de acuerdo a su capítulo "DE LAS LESIONES".

Art. 40.- Agresión sexual.- Será sancionado con prisión de uno a tres meses quien acose sexualmente a un adulto mayor con proposiciones contra las buenas costumbres o ademanes grotescos u ofensivos.

La pena será de tres a seis meses de prisión cuando el acoso sexual consista en tocamientos inmorales o actos de exhibicionismo.

Art. 41.- Agresión psicológica.- Será sancionado con prisión de uno a seis meses quien, por cualquier medio, ejerza presión psicológica destinada a degradar o manipular los comportamientos y las creencias de una persona

adulta mayor, cuando de esto resulte perjuicio para su salud psicológica, previo al dictamen médico.

Art. 42.- Explotación de personas adultas mayores.- Será reprimido con prisión de uno a dos años, quien, abusando de su situación de poder, ya sea de hecho o de derecho, o de un estado especial de vulnerabilidad de la persona adulta mayor, la induzca a un acto de disposición sobre sus bienes, derechos o recursos económicos, de forma que importe efectos jurídicos perjudiciales para ella o sus dependientes directos.

Cuando se declare, en sentencia judicial ejecutoriada, que en el traspaso de bienes ha mediado explotación perjudicial para un adulto mayor, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, la sanción jurídica contra el negocio comprenderá la nulidad de todo lo actuado.

Art. 43. Será circunstancia agravante de cualquier delito, tipificado en el Código Penal si la víctima del mismo fuere un Adulto Mayor.

Art. 44 Inhabilitación especial.- Además de las causales de indignidad establecidas en el Código Civil, el complemento de la pena de un delito de agresión, en cualquiera de sus modalidades contra un adulto mayor, comprenderá una inhabilitación especial, para constituir o dirigir centros de atención a personas adultas mayores o laborar en ellos.

Por estos hechos, la condena de quien labore en tales centros se considerará falta laboral grave y acarreará el despido, sin responsabilidad patronal.

Sección Dos.

Sanciones Administrativas

Art. 45.- En el caso de trabajadores, personal a cargo, directores y todo aquel que tenga una relación de cuidado especial con adultos mayores en los centros de atención, la omisión comprobada del deber de denunciar irregularidades, aun conociéndolas, será considerada falta laboral grave y acarreará el despido, previo cumplimiento del debido proceso.

Sección Tres.

Sanciones Civiles

Art. 46.- Causal de indignidad.- La sentencia condenatoria recaída, por cualquiera de los hechos tipificados en los artículos 39, 40, 41 y 42, la que condene por cualquier tipo de agresión física o sexual cuya víctima haya sido una persona adulta mayor, además de aquellas establecidas en el Código Civil, se considerarán también causales de indignidad para heredar o recibir donación de bienes de quien haya sido la víctima, sin perjuicio del perdón que pueda otorgar la víctima.

Art. 47.- Responsabilidad solidaria.- Los centros de atención a adultos mayores donde se cometa una agresión declarada por sentencia judicial, serán responsables solidariamente de la reparación civil. Para ello, deberán contar, como requisito de acreditación, con una póliza de seguros vigente para estos efectos.

CAPITULO III

DE LA JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

Art.48. Los Jueces de lo Civil son competentes para conocer y resolver los reclamos de los adultos mayores formulados por sí mismos, por sus parientes, por terceros, o por intermedio de la Procuraduría General del Adulto Mayor.

Art. 49.- Las reclamaciones formuladas en la forma señalada en el artículo precedente, se tramitarán sumariamente con la citación a la parte demandada luego de lo cual se convocará a una Junta de Conciliación a las partes, en la que se procurará resolver el reclamo. En esta junta se presentarán todas las pruebas. De no obtenerse la conciliación, pasará en las siguientes 24 horas el caso a conocimiento de la Dirección Nacional de Gerontología del Ministerio de Salud, entidad que informará en el plazo máximo de tres días. Con el informe o sin él, el Juez procederá a dictar la resolución respectiva dentro de tres días, de la que se podrá apelar sólo en el efecto devolutivo.

Art. 50. Las denuncias que se hicieren por agresiones ante el CONAPAM, o ante la Procuraduría General del Adulto Mayor, se tramitarán en un plazo máximo de 20 días, plazo en el cual, luego de las investigaciones respectivas y

el informe médico de la Dirección Nacional de Gerontología, la autoridad correspondiente dictará la resolución respectiva.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION PRIMERA.- El presidente de la República dictará el Reglamento a esta Ley, dentro del plazo de noventa días, contados desde su promulgación, conforme lo dispone la Constitución de la República.

DISPOSICION SEGUNDA.- Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.